Nro. 27.318 - 039/22
Paraná, viernes 25 de febrero de 2022
Edición de 65 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3860 MGJ

ADSCRIBIENDO ESCRIBANA

Paraná, 9 de diciembre de 2021

VISTO:

La gestión interpuesta por la Escribana Marisa Bibiana Perego de Cavalanti, Titular del Registro Notarial N° 45 de Concordia y competencia territorial en todo el Departamento homónimo; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra nota de la escribana actuante dirigida al señor Presidente Colegio de Escribanos de Entre Ríos a través de la cual solicita el nombramiento de la Escribana Daniela Carina Pellichero, DNI N° 35.699.391, en calidad de Adscripta del Registro Notarial N° 45, de la ciudad de Concordia y con competencia en todo el Departamento de igual nombre, del que es Titular en razón de haber cumplimentado los requisitos de fondo y forma de matriculación al Colegio de Escribanos de Entre Ríos y su correspondiente inscripción al Registro de Aspirantes Adscriptos; y

Que a fojas 03 y 07, luce copia certificada del Documento Nacional de Identidad de la Escribana Daniela Carina Pellichero y del Título de Escribana expedido por la Universidad Empresarial Siglo 21; y

Que a fojas 08 y 16 Colegio de Escribanos de Entre Ríos certificó que la Escribana Marisa Bibiana Perego de Cavalanti, DNI N° 12.238.342, se encuentra matriculada ante dicha institución según Acta N° 796 de fecha 17 de marzo de 1995, obrante al folio N° 796 del Libro de Matrículas número dos, es Titular del Registro Notarial Nº 45 con asiento en la Ciudad de Concordia y competencia en todo el Departamento del mismo nombre, conforme lo autoriza el Decreto N° 1635 MGJE de fecha 28 de abril de 1995, y que no registra sanción de suspensión en los últimos cinco (5) años; y

Que a fojas 09, la misma Institución, certificó que la Escribana Daniela Carina Pellichero, DNI N° 35.699.391, se encuentra debidamente matriculada según Acta N° 1167 de fecha 31 de agosto de 2021 obrante al folio N° 1167 del Tomo Tercero del Libro de Matrículas que lleva la Institución y se encuentra inscripta en el Registro de Aspirantes para Adscriptos a Registros Notariales según Acta N° 87 de fecha 20 de septiembre de 2021 obrante al folio N° 87 del Tomo Segundo del libro que, a sus efectos, lleva dicho colegio; y

Que a fojas 10 el Colegio de Escribanos de Entre Ríos informó que la Escribana Marisa Bibiana Perego de Cavalanti, autorizó su primer escritura el día 07 de agosto de 1995 en carácter de Titular del Registro Notarial N° 45 con asiento en la ciudad de Concordia del Departamento homónimo; y

Que a fojas 11/12, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos elevó las actuaciones solicitando, de compartir el criterio, se dicte el Acto Administrativo, disponiendo la adscripción interesada; y

Que a fojas 18/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, concluyó que se hallarían cumplimentados los recaudos legales correspondientes del caso, aconsejando el dictado del Acto Administrativo de rigor; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los Artículos 14° y 23° de la Ley N° 6.200, modificada por Ley N° 9723; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Adscríbase a la Escribana Daniela Carina Pellichero, DNI N° 35.699.391, al Registro Notarial N° 45 a cargo de la Escribana Marisa Bibiana Perego de Cavalanti, DNI N° 12.238.342 con asiento en la ciudad de

Concordia y competencia territorial en todo el Departamento homónimo de la Provincia de Entre Ríos de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 3861 MGJ

Paraná, 9 de diciembre de 2021

Reconociendo lo actuado en la atención de la Jefatura del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Gobernador Mansilla a la agente Yanina Magalí Mansilla, D.N.I N° 28.758.613, Legajo Personal N° 173.172, Categoría 8 Ejecución, personal con situación de revista en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, desde el día 03 de mayo de 2.020 y hasta la fecha del presente.

Asignando transitoriamente las funciones en la Jefatura del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Gobernador Mansilla a la agente Yanina Magalí Mansilla, D.N.I. N° 28.758.613, Legajo Personal N° 173.172, Categoría 8 Ejecución, personal con situación de revista en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, desde la fecha de la presente norma legal y otorgando el adicional correspondiente, conforme a lo expresado.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a la agente Yanina Magalí Mansilla, D.N.I. N° 28.758.613, atento a lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 3882 MGJ

Paraná, 9 de diciembre de 2021

Aprobando el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción, celebrado entre la Dirección de Defensa Civil de la Provincia y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, para la contratación de la Póliza la Póliza de Seguro de Sepelio Colectivo N° 000000207, Endoso N° 000004 en beneficio del Personal del Cuerpo Activo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, por el período 01 de septiembre de 2.021 hasta el 01 de septiembre de 2.022, por el monto total de $ 1.281.000,00; conforme al Anexo que adjunto forma parte integrante del presente.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia a efectuar el pago de la póliza interesada, previa intervención y emisión de la respectiva orden de pago de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia.

- - - - - -

DECRETO Nº 3883 MGJ

Paraná, 9 de diciembre de 2021

Rechazando la solicitud de Fijación de Pena formulada por el señor Guillermo José Parroise, D.N.I. N° 28.959.112, ya que el interno fue declarado autor material y responsable del delito de homicidio criminis causa y robo simple en concurso real, pena impuesta por la Excelentísimo Sala en lo Penal de la Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay, condenado a la pena de prisión perpetua, artículos 45, 55, 80 incisos 7 y 164, más accesorias del artículo 12 del Código Penal.

- - - - - -

DECRETO Nº 3884 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9de diciembre de 2021

VISTO:

El recurso interpuesto por el Subcomisario Ángel Alfredo Medrano, L.P N° 23.718, M.I. N° 24.520.846 contra el Decreto N° 2746/21 MGyJ de fecha 21 de septiembre de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a los antecedentes del caso se advierte que a fojas 01 a 04 obra Decreto N° 2277/20 MGyJ, que rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Subcomisario Medrano contra la Resolución D.A.I. N° 941/19; y

Que a fojas 05 a 07 luce Decreto N° 1851/21 MGyJ, que rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente contra el Decreto N° 2277/20 MGyJ; y

Que a fojas 12/13 se anexó el recurso que el funcionario interpuso contra el Decreto N° 1851/21 MGyJ, que le rechazó el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2277/20 MGyJ; y

Que a fojas 23 luce dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

Que a fojas 28/29 se anexó copia del Decreto N° 2746/21 MGyJ que rechazó el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1851/21 MGyJ; y

Que a fojas 37 ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 834, sugiriendo su derivación hacia el Poder Ejecutivo Provincial para el respectivo análisis; y

Que mediante Dictamen N° 2839/21 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considerando que el recurrente en todos sus escritos se presenta “en virtud del informalismo imperante en materia administrativa a favor del acusado” es dable señalar que si bien rige un formalismo atenuado, pero el mismo no dispensa la improcedencia formal por el agotamiento de la vía recursiva, el recurrente ya la agotó al presentar el primer Recurso de Revocatoria contra el acto del Poder Ejecutivo que le rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que el Subcomisario Medrano insiste en recurrir en Recurso de Revocatoria contra un Decreto del Poder Ejecutivo que resolvió el Recurso de Revocatoria, contra un Decreto del Poder Ejecutivo que resolvió el Recurso de Revocatoria, lo cual ya se le dijo que es total y completamente inadmisible; y

Que en cuanto a lo opinado por la Asesoría Letrada de la Institución Policial en dictamen de fojas 37, el cual no se comparte, en tanto y en cuanto otorga a la presentación del recurrente el carácter de recurso de gracia, cuando la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060 contempla el Recurso de Gracia como la última oportunidad del interesado para solicitar que la autoridad revea una decisión administrativa, alegando cuestiones de equidad y justicia; en el escrito presentado por el Subcomisario Medrano no se advierte que invoque razones de equidad las cuales deben inexorablemente estar planteadas por ser la naturaleza misma de esa vía recursiva; y

Que el recurrente ha agotado la vía recursiva al plantear el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2277/20 MGyJ; siendo la presente la tercera vez que presenta Recurso de Revocatoria, siendo totalmente improcedente; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme el argumento esgrimido por el organismo jurídico preopinante, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el Subcomisario Medrano; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rechácese por improcedente el recurso interpuesto por el Subcomisario Ángel Alfredo Medrano, L.P. N° 23.718, M.I. N° 24.520.846, contra el Decreto N° 2746/21 MGyJ de fecha 21 de septiembre de 2.021, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 3885 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de diciembre de 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ex Subcomisario Médico Víctor Horacio Paz, L.P N° 22.908, M.I N° 13.152.194, con patrocinio letrado, contra el Decreto N° 755/18 MGJ de fecha 11 de abril de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso se planteó contra el Decreto N° 755/18 MGJ, por el cual se le aplicó al recurrente la sanción de Destitución por Cesantía, en el marco de un sumario administrativo que se le siguió al profesional médico; y

Que analizando en primer lugar la cuestión formal surge que, conforme fecha de notificación del decreto recurrido y el acta de aceptación del cargo de de abogado defensor y cédula de notificación de fojas 439/440, con más la fecha de interposición del presente recurso conforme surge del cargo obrante a fojas 445/ vuelta, debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que a fojas 450 y vuelta intervino la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía mediante Dictamen N° 584, propiciando la elevación de los actuados hacia el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que a fojas 454/455 y vuelta, 110 tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien mediante Dictamen N° 953/18 DGAJ-MGyJ se expide considerando que la sanción propuesta se encuentra prevista por la Ley aplicable y responde a los presupuestos facticos recabados y comprobados en el sumario administrativo, no logrando conmover lo expuesto por la actora el temperamento adoptado por el Decreto Nº 755/18, aconsejando en definitiva no hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que a fojas 457/461 intervino Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen N° 313/210 y en cuanto a los agravios del recurrente considera que, se centran en dos cuestiones: la primera relacionada con la defensa de prescripción de la acción disciplinaria y la segunda, consistente en lo que ataca como nulidad del decreto en base a una supuesta arbitrariedad e irrazonabilidad en la valoración de la prueba producida en autos; y

Que en relación al primer planteo, el recurrente sostiene que la acción administrativa se encuentra prescripta, porque entiende excedido el plazo de diez (10) meses previsto en el artículo 166° de la Ley 5654/75 - Reglamento General de Policía, para la sustanciación del sumario administrativo en los casos de falta grave. Así pues, iniciado el sumario en el año 2011 recién se lo sanciona en el año 2018, entendiendo que la prueba se encontraba completa en el año 2011, no existiendo actos interruptivos que justifiquen una dilación de casi siete (07) años; y

Que en atención a ello, corresponde analizar la conducta del imputado como uno de los varios factores que deben ponderarse para determinar si los plazos han sido cumplidos o, por el contrario, han sido irrazonablemente excedidos. Pues bien, en este contexto, se advierte una continua conducta dilatoria, mediante la impugnación de todos y cada uno de los actos del procedimiento, inclusive mediante remedios manifiestamente inoficiosos; y

Que vale recordar brevemente, que las presentes actuaciones se inician con la Resolución D.A.G. N°19 de fecha 11 de mayo de 2011 tendientes a determinar la existencia de responsabilidad del Doctor Paz, ante el goce de licencia por enfermedad en sus funciones como médico policial y la prestación coetánea de su profesión, en ámbitos públicos y privados; y

Que a los tres (3) meses de esta investigación, se emite en fecha 03 de agosto de 2011 la Resolución D.A.G. N° 28 que dispuso iniciarle un sumario administrativo al Doctor Paz, por desempeñar tareas en el Hospital San Roque mientras estaba gozando de una licencia por enfermedad, todo esto durante los días que transcurrieron entre el 03 y el 17 de mayo de 2011. Luego, en lo que refiere a la prescripción que opuso como defensa, se advierte existen diversos actos impulsorios del proceso, como por ejemplo el inicio del sumario a fojas 175 con fecha 09 de agosto de 2011; designación de abogado defensor, a fojas 224, el recurrente en fecha 19 de septiembre de 2011, solicita nueva fecha para efectuar la declaración indagatoria a la que había sido debidamente citado, la que finalmente se produce a fojas 234/236, en fecha 19 de diciembre de 2011, oportunidad en la que a continuación de negarse a declarar, efectúo un planteo de nulidad de lo actuado de fojas 170 en adelante, generando la paralización del sumario y la elevación de su planteo a la superioridad, previa intervención de los organismos técnicos competentes; y

Que a fojas 247 la Resolución D.A.G. N° 37 del 31 de julio de 2012, rechaza su pedido de nulidad; y

Que a fojas 253/256 en fecha 10 de agosto de 2012 interpone ante el Señor Jefe de la Policía, recurso de apelación jerárquica contra la resolución D.A.G. N°37; Y

Que a fojas 263 y vuelta con fecha 31 de octubre de 2012 se emite la resolución D.A.I. N° 841, que dispone el rechazo de esta apelación; y

Que a fojas 270/275 y con fecha 11 de diciembre de 2012, se interpone un nuevo recurso de apelación; y

Que este último recurso, inoficioso, logra paralizar el trámite sumarial, sacando de la órbita policial el expediente, determinando la intervención de otros organismos. En este orden de ideas es dable observar la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MGJ a fojas 292 con fecha 29 de enero de 2013 y de esta Fiscalía de Estado mediante dictamen N° 572 de fecha 04 de noviembre de 2013, lo que culmina con el dictado del Decreto N° 539 MGJ de fecha 26 de marzo de 2014, obrante a fojas 298/300. Es decir desde diciembre de 2011 hasta marzo de 2014 (un poco menos de 3 años), no resultó factible continuar con la tramitación del sumario atento a la saga recursiva inoficiosa interpuesta por el Doctor Paz, tal cual lo describe y resuelve el decreto referido; y

Que el curso normal de las actuaciones sumariales se restablece e la oportunidad del traslado que se le confiere al imputado de las conclusiones del instructor sumariante, previstas en el artículo 207° del Reglamento General de Policía, notificada a fojas 316 en fecha 24 de septiembre de 2014, el hoy recurrente plantea ante la instrucción actuante “excepción de prescripción” y nuevo pedido de nulidad de las actuaciones. Ello genera el nacimiento de una nueva saga recursiva, que trunca la continuación de la tramitación sumarial, ya que su pretensión es denegada por la Resolución D.A.I. N°1236 del 04 de noviembre de 2014 obrante a fojas 325/326 y vuelta; y

Que a fojas 339/345 y con fecha 27 de noviembre de 2014, el recurrente interpone nuevo recurso de apelación jerárquica, lo que conlleva el mismo mecanismo dilatorio, toda vez que logra paralizar las actuaciones sumariales propiamente dichas con la elevación pertinente a la autoridad jerárquica y la intervención de las diversas áreas técnicas. Así a modo ilustrativo se destaca la nueva intervención de la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobierno y Justicia de fojas 372 de fecha 02 de junio de 2015 y a fojas 374 dictamen N° 356 de esta Fiscalía de Estado de fecha 02 de septiembre de 2016, opiniones técnicas preparatorias del posterior Decreto N° 49 MGJ de fecha 25 de enero de 2.017 obrante a fojas 386/388, que rechaza la apelación jerárquica referida; y

Que resulta relevante destacar, que este acto quedó firme y consentido, conforme se desprende de las notificaciones de fojas 391/392 (16 y 29 del mes de marzo de 2017 respectivamente) practicadas nuevamente en el procedimiento sumarial, que retoma su encause cuando en fecha 02 de septiembre de 2017 se notifica al abogado defensor de los nombres que constituirán el denominado Consejo de Disciplina Policial, que finalmente se expide mediante el dictamen HCDPII N° 111 de fecha 12 de septiembre de 2017 (a fojas 400/401) tenor que es compartido por el señor Jefe de la Policía de Entre Ríos en su elevación a fojas 402 de fecha 13 de setiembre de 2017. Previa intervención de la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobierno y Justicia de fecha 04 de octubre de 2017 a fojas 404/405 y vuelta, finalmente, a fojas 412/414 y con fecha 11 de abril de 2018 se dicta el Decreto N° 755 MGJ que aplica la sanción de destitución por cesantía, en esta instancia recurrida; y

Que es dable destacar que la prescripción como medio de extinción de la acción disciplinaria por el transcurso del tiempo, se interrumpe con el acto de inicio del sumario administrativo y con cada uno de los posteriores que lo impulsen idóneamente a su culminación normal mediante el dictado del acto definitivo que lo resuelva; y

Que en este sentido, el artículo 166° del Reglamento General de Policía establece que la prescripción de la potestad disciplinaria para las faltas graves opera a los diez (10) meses y, a continuación se señala: “... Los actos del procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción, conceptuándose por tales a todo trámite encaminado a señalar la existencia de una falta, aunque aún no se hubiere iniciado sumario o información sumaria administrativa” (artículo 167º RGP).

Que por ello, el argumento o defensa esgrimido sobre que hubo prescripción de la acción disciplinaria, no puede prosperar, toda vez que en cada estadio que las actuaciones sumariales se encontraron en trámite, nunca trascurrieron los diez (10) meses previstos por la normativa referida y solo en los casos que la saga recursiva improcedente y/o inoficiosa del recurrente afectó su tramitación normal, se excedieron estos límites pero siempre fuera de su tramitación normal. Se entiende que el obrar del recurrente, abusando de vías recursivas inconducentes con el solo efecto de dilatar la resolución final, no puede de manera alguna beneficiario con la extensión de lo potestad disciplinaria de la administración, la que, una vez que las actuaciones se encontraron en

estado de ser resueltas (dictamen del HCDP II del 12/09/2017, hasta el dictado de Decreto N° 755 del 11 de agosto de 2.018) se ajustaron al parámetro temporal referido; y

Que conforme lo expresado, surge sin hesitación que los agravios enunciados por el recurrente no son suficientes al efecto de revocar el decreto impugnado, en tanto, se observa que el procedimiento disciplinario se ha desarrollado - con las particularidades descriptas ¬dentro de los plazos legalmente establecidos sino, además, garantizando la exigencia constitucional de "tiempo razonable" aun cuando la complejidad recursivo planteada por el sumariado, pudo significar una dilación de los plazos administrativos, máxime teniendo en cuenta que la saga recursiva, profusa y dilatoria, se produce en el marco de una organización compleja como lo es la organización administrativa; y

Que el segundo de los agravios expuestos por el recurrente se sustenta en la arbitrariedad e irrazonabilidad en la valoración de prueba (específicamente informes médicos) que conllevaron a una indebida interpretación del débito laboral en relación a sus funciones policiales; y

Que en relación a este tópico es posible observar que obran agregados a las actuaciones: a.-) El certificado médico particular acompañado en tiempo Y forma por el sumariado en fecha 03 de mayo de 2011, que generó el otorgamiento de licencia en el ámbito policial por el periodo de treinta (30) días (copia certificada obrante a fojas 03/04) que en su parte pertinente refiere: "… paciente en la actualidad bajo tratamiento médico bajo mi atención por cuadro descripto en DSM IV Trastorno adaptativo mixto con síntomas depresivos reactivos a conflictiva laboral en el ámbito que se desempeña habitualmente como médico de policía, por lo que se sugiere reposo laboral, tratamiento ambulatorio psicodinámico y psicofarmacológico, hasta nueva evaluación ..." firmado por la médica especialista en psiquiatría Reneé Aliñe Modad. b.-) A fojas 62 obra copia fiel de la Junta Medica Superior N° 777/11 de fecha 17 de mayo de 2011, efectuado en el periodo temporal que el Doctor Paz se encontraba gozando de licencia por enfermedad en la Institución Policial, pero prosiguiendo sus funciones en el ámbito del Hospital San Roque. Debemos destacar que los médicos participantes de esta junto, se entrevistaron personalmen1e con el sumariado y luego de analizar el certificado médico particular referido en el apartado a), se expresan de la siguiente manera en el apartado denominado Estado Actual el que en su parte pertinente se transcribe: "El paciente se presenta a la consulta en forma ambulatorio, psiquismo lúcido. Actualmente presenta insomnio, alteración de conducta, irritabilidad, intolerancia, sentimientos de ruina, frustración, evidencias de sentimientos de persecución. Padecía una crisis de HTA por alto nivel de stress (vivencia persecutoria). Presenta fotocopia de resumen de Historia Clínica, donde se informa de estar en tratamiento psicofarmacológico y requiriendo reposo laboral por 6 meses con fecha 16 de mayo de 2011"; y

Que la citada junta concluyó que el sumariado padecía de un trastorno adaptativo mixto con síntomas depresivos, no obrando antecedentes que dicha patología guarde relación con actos de servicio y se lo considera inepto total y temporario por el término de treinta (30) días, para ser posteriormente evaluado; y

Que consecuentemente se puede concluir que ello fue determinante para la valoración de la conducta desplegada por el sumariado, dado que de la revisión y entrevista con sus colegas médicos, de la historia clínica que el Doctor PAZ acompañara, no se infiere, explícita, fundamentada ni justificada que en el único ámbito laboral donde no pudiera por cuestiones de salud prestar funciones fuera en la Policía de Entre Ríos y que el tratamiento psicofarmacológico reposo laboral por seis (06) meses con fecha 16 de mayo de 2.011, según la propia documentación acompañada, no le significara ningún impedimento para ejercer contemporáneamente sus tareas profesionales de médico en el Hospital de Niños San Roque de la ciudad de Paraná; y

Que a fojas 202/203, obra constancia del Decreto N° 2775/2000 del MSAS, en donde al sumariado se lo exceptuó del régimen de incompatibilidad (Ley N° 7413) para el desempeño simultáneo de funciones medicas tanto en la Policía de la Provincia como el citado Hospital Materno Infantil San Roque, es decir, esta situación era conocida ampliamente por las autoridades policiales. Pero lo que se controvierte no es este hecho puntual, sino el desempeño de las funciones solamente en el citado Hospital, cuando por certificado médico particular, junta médica policial e historia clínica particular acompañada para dicha evaluación se arriba a un diagnóstico de un trastorno psiquiátrico por el que se le otorgó una licencia por una incapacidad total y transitoria para el desempeño laboral; y

Que por ello el hecho fehacientemente probado del desempeño de funciones profesionales medicas, en el hospital público en el período reseñado, a la par de la licencia médica otorgada en sede policial con reposo laboral diagnosticado, tipificaron para una conducta ponderada en forma disvaliosa por el régimen disciplinario policial; y

Que ante ello y con la justificación médica psiquiátrica, de no prestar el débito laboral en el ámbito policial, al recurrente por elementales principios de buena fe laboral (conminado genéricamente como incumplimiento de una orden superior) le estaba vedado este comportamiento dual, sin al menos una justificación contemporánea y fehaciente, comportamiento que Fiscalía de Estado entiende en su dictamen que merece el reproche disciplinario y la sanción de cesantía finalmente dispuesta; y

Que por todas las razones expuestas, en consonancia con el dictamen del Honorable Consejo de Disciplina II, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, Fiscalía de Estado de la Provincia concluye su dictamen aconsejando rechazar el recurso interpuesto; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Doctor Víctor Paz contra el Decreto N° 755/18 MGJ; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimiento Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recháces el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Ex Subcomisario Medico Víctor Horacio Paz, L.P N° 22.908, M.I Nº 3.152.194, con patrocinio letrado, contra el Decreto N° 755/18 MGJ de fecha 11 de abril de 2.018, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

CURRICULUM

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

P U B L I C A

En cumplimiento de lo previsto por el Artículo 19º Inciso a) del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, se procede a poner de manifiesto públicamente los datos filiatorios y curriculares de la Dra. Gisela Nerea SCHUMACHER, propuesta por el Poder Ejecutivo de la Provincia para ser nombrada, Vocal de la Sala Nº 2 en lo Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, Expte. Nº 14.216. La presente publicación es a los fines de permitir a la ciudadanía y organizaciones en general, el ejercicio del derecho a manifestarse fundadamente y por escrito respecto de las calidades y méritos de la candidata propuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la segunda publicación y ante esta Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos (Art. 19 Inciso b) Reglamento (H.C.S.).

I – DATOS FILIATORIOS:

Nombre: Gisela Nerea Schumacher

Fecha de Nacimiento: 13/08/1976

Lugar de Nacimiento: Paraná.

D.N.I. Nº: 25.307.669

II - TÍTULOS ACADEMICOS:

UNIVERSITARIOS

.Abogada, UNL, Santa Fe (2002).

. Especialización en Derecho Administrativo, UNL, Santa Fe (2012).

III - ANTECEDENTES LABORALES:

. Vocal de la Cámara Contencioso Administrativo Nº1 (05/02/2015 hasta la actualidad), Titular por concurso ante el Consejo de la Magistratura.

. Jueza de Paz (02/12/2007- 05/02/2015), Titular por concurso ante el Consejo de la Magistratura, intermitente por funciones de mayor jerarquía.

. Secretaria (interina) del Superior Tribunal de Justicia en pleno – Depto. Judicial y Contencioso Administrativo, 01/09/2010 al 05/02/2015.

. Consejera Titular del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos (01/08/2016 – 31/07/2018).

. Relatora de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia (28/09/2009 – 06/02/2010).

. Asesora Jurídica de la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, empleada pública permanente (01/01/2005 – 21/12/2007).

. Ejercicio de la Profesión independiente (2002-2007)

DOCENCIA:

. Nivel Superior Universitario de grado: Jefa de trabajos prácticos (por concurso), Materia: Introducción al Derecho Público, Facultad de Cs. Económicas UNER (19/11/2019 y continua).

IV - CONGRESOS, JORNADAS, CURSOS, SEMINARIOS.

. Taller virtual sobre perspectiva de género, Oficina de la Mujer del STJ. (2021)

. Seminario de posgrado: “Derechos Humanos, fundamentos y perspectivas”. Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Consejo Interuniversitario Nacional (virtual: 03/05 al 02/08 del 2021).

V.- PUBLICACIONES:

. “Reflexiones en torno a la Responsabilidad del Estado por incumplimiento de sus funciones en relación a la Ley Micaela”, en obra colectiva “Micaela. Una vida, una muerte, y una ley (de) construcción del Estado con perspectiva de género. Ley 27499”. Yzet, Yanina (coordinadora). Delta Editora, 2021, p. 445/457.

Las manifestaciones por escrito que la ciudadanía desee realizar deberán presentarse de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 horas por Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Senadores. - Publíquese por el término de dos (2) días.

Senador Horacio César Amavet, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos

ANEXO/S

- Anexo 27/2022 EPRE

entreríos
un mismo horizonte

Ente Provincial Regulador de la Energía
Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN Nº 27/2022 EPRE
EXPTE. EPRE Nº 60/2022
EXPTE. ÚNICO N º 2623920

PARANÁ, 25 de febrero de 2022

VISTO:

Las Resolución RESOL-2022-105-APN-SE#MEC y la Resolución Nº 16/22 EPRE; y;

CONSIDERANDO:

Que este organismo en fecha 2 de febrero de 2022, emitió la Resolución Nº 16/EPRE, por la cual en su Artículo 1° aprueba los Valores del Cuadro Tarifario Provincial contenidos en su ANEXO I, para aplicar a los consumos registrados a partir del 1° de febrero de 2022, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial para el período comprendido entre 1° de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022 inclusive, incluido el beneficio de la derogada Tarifa Eléctrica Social Nacional dispuesto por Resolución N° 387/21 SME;

Que el articulo Nº 2 de la Resolución EPRE Nº 16/22, dispuso que la vigencia del Cuadro Tarifario quedaba condicionada a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrían las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II "Procedimientos Para La Determinación Del Cuadro Tarifario" de la Resolución N° 168/2016 EPRE, se estableció que el Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el costo unitario por el uso del sistema de transporte;

Que la Secretaria de Energía de la Nación emitió la RESOL-2022-105-APN-SE#MEC, publicada en el Boletín Oficial Nacional en fecha 24/02/22, modificando la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril de 2022;

DANEE
DPYCEE
DJ
DAF
DAU

RESOLUCIÓN Nº 27/2022 EPRE
EXPTE. EPRE Nº 60/2022
EXPTE. ÚNICO N º 2623920

Que en la precitada resolución la Secretaría de Energía de la Nación dispone: ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Anexo I (IF-2022-07846623-APN-DNRYDSE#MEC) de la Resolución N° 40 de fecha 31 enero 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por el Anexo I (IF-2022-17198007-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, donde se establecen los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizados de la Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros Prestadores del Servicio Público de Distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM;

Que además, en el Artículo 2° de la precitada Resolución 105/22 se dispone: "Establécese la aplicación de los valores del Precio Estabilizado del Transporte correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, de acuerdo al detalle del Anexo II (IF-2022-17198259-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida";

Que la distribuidora ENERSA presentó a este organismo Nota GC Nº 29/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, recibida en fecha 25/02/2022, donde solicita la modificación del Cuadro Tarifario vigente aprobado por la Resolución EPRE 16/22, para permitir el traslado, en su justa incidencia, a usuarios finales del nuevo precio mayorista, a todas las categorías de usuarios, conforme a los valores aprobados en los Anexos I y II de la Resolución 105 de fecha 23 de febrero de 2022 de la Secretaría de Energía de la Nación;

Que en consecuencia, corresponde aprobar un nuevo cuadro tarifario el cual tendrá vigencia durante el bimestre marzo y abril de 2022;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

DANyEE
DRyCSE
DJ
DAF
DAU

Ente Provincial Regulador de la Energía
Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN Nº 27/2022 EPRE
EXPTE. EPRE Nº 60/2022
EXPTE. ÚNICO N º 2623920

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, y por Decreto N° 168 MPIS de fecha 11/12/2019 se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el nuevo cuadro tarifario que obra en Anexo, para el período bimestral 1° de marzo al 30 de abril de 2022, por lo motivos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Considerar de aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo I de la Resolución N° 105/2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, según el siguiente detalle:

ANEXO I

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022.

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado del Transporte (PET)	
	($POTREF)	Horas Pico ($PER.PICO)	Hora Resto ($PER.RESTO)	Hora Valle ($PER.VALLE)	Extra Alta Tensión ($PEAT)	Distribución Troncal ($PDT)
	$/MW-mes	$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MWh
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW - GUDI	80.000	8.085	8.080	8.075	76,80	(*)
Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW – ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD / EDUCACIÓN	80.000	4.563	4.367	4.169	76,80	(*)
Demanda General Distribuidor - NO RESIDENCIAL	80.000	3.183	3.038	2.892	76,80	(*)
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	80.000	2.482	2.364	2.246	76,80	(*)

Son Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW – ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN los Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación, debiendo cada distribuidora junto con la autoridad regulatoria local identificar a estos usuarios. La información suministrada podrá ser auditada por CAMMESA y/o esta Secretaría de Energía.

(*) El listado de los precios correspondientes a los Precios Estabilizados de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal de cada Distribuidora son los incluidos en el ANEXO II

DAyEE
DRySE
DJ
DAF
DAU

ARTICULO 3º: Considerar de aplicación de los Precios del Anexo II de la Resolución N° 105/22 de la Secretaría de Energía de la Nación, para los agentes distribuidores del mercado eléctrico mayorista de la Provincia de Entre Ríos según el siguiente detalle: Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Alta Tensión ($PEAT)	Distro ($PDT)	Total ($PET)
76,80	9,66	86,46

ARTICULO 4º: Disponer que la vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTICULO 5º: Disponer que, con excepción del cuadro tarifario anexo, todas las demás disposiciones de las Resolución EPRE N° 229/21 continúan vigentes.

ARTICULO 6º: Registrar, publicar en el Boletín Oficial, Página de internet del EPRE, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia y a las Distribuidoras Provinciales y, oportunamente, archivar.

DANyEE

DR.JOSE

DJ

DAF

DAU

Dr. JOSÉ CARLOS HALLE
INTERVENTOR
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA (E.R.)

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022

RESOLUCIÓN EPRE Nº 27 / 22

		Residencial	Tarifa Social y Electrodependientes			No Residencial		
				Electrodependientes	Tarifa Social (TS)	< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS								
T 1-R Uso residencial								
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/mes	179,43	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	179,43	179,43			
Cargo Variable por energía:	$/kWh							
Primeros 100 kWh/mes		6,0734	Prim 150 kWh/mes	3,2988	3,5018			
Siguientes 100 kWh/mes		7,3853	Sig 50 kWh/mes	4,1735	5,8809			
Siguientes 100 kWh/mes		11,2998	Sig 100 kWh/mes	8,0879	9,7954			
Excedente de 300 kWh/mes		13,2570	Excedente de 300 kWh/mes	10,0452	13,2570			
T 1-Rural Residencial								
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/mes	497,09	Cargo fijo (haya o no consumo) $/mes	497,09	497,09			
Cargo Variable por energía:	$/kWh							
Primeros 150 kWh/mes		7,3312	Prim 150 kWh/mes	4,1239	4,3269			
Siguientes 150 kWh/mes		12,6545	Sig 150 kWh/mes	9,4471	11,1523			
Excedente de 300 kWh/mes		16,0742	Excedente de 300 kWh/mes	12,8669	16,0742			
T 1-Rural General								
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/mes					497,09		
Cargo Variable por energía:	$/kWh							
Primeros 150 kWh/mes						8,1873		
Siguientes 150 kWh/mes						13,5643		
Excedente de 300 kWh/mes						14,5429		
T 1-G Uso General								
Cargo fijo (haya o no consumo)	$/mes					442,85		
Cargo Variable por energía:	$/kWh							
Primeros 125 kWh/mes						8,7572		
Siguientes 225 kWh/mes						11,4779		
Excedente de 350 kWh/mes						13,3814		
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS								
Por capacidad de suministro contratada	$/kW-mes					734,82		
Cargo Variable por energía:	$/kWh					8,0850		

DANyEE
DRyOSE
DJ
DAF
DAU

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022

RESOLUCION EPRE Nº 27 / 22

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
Vinculación Superior				
Cargo fijo	$/mes	36.995,21	36.995,21	36.995,21
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	66,40	66,40	66,40
Por capacidad de suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	66,40	66,40	66,40
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	83,61	83,61	83,61
Por consumo de energia	$/kWh			
Periodo horas restantes		3,5876	5,0382	9,0911
Periodo horas de valle nocturno		3,4282	4,8221	9,0856
Periodo horas de punta		3,7459	5,2522	9,0966
Vinculación Inferior en Alta Tensión				
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	338,48	338,48	338,48
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	312,45	312,45	312,45
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,40	77,40	77,40
Por consumo de energia	$/kWh			
Periodo horas restantes		3,6936	5,1872	9,3598
Periodo horas de valle nocturno		3,5296	4,9646	9,3542
Periodo horas de punta		3,8566	5,4074	9,3654
Vinculación Inferior en Media Tensión				
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	338,48	338,48	338,48
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	312,45	312,45	312,45
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,40	77,40	77,40
Por consumo de energia	$/kWh			
Periodo horas restantes		3,6936	5,1872	9,3598
Periodo horas de valle nocturno		3,5296	4,9646	9,3542
Periodo horas de punta		3,8566	5,4074	9,3654
Vinculación Inferior en Baja Tensión				
Cargo fijo	$/mes	8.786,41	8.786,41	8.786,41
Por capacidad de suministro contratada en hs de punta	$/kW-mes	677,29	677,29	677,29
Por capacidadde suministro contratada en hs fuera de punta	$/kW-mes	576,95	576,95	576,95
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	78,32	78,32	78,32
Por consumo de energia	$/kWh			
Periodo horas restantes		4,1708	5,8573	10,5690
Periodo horas de valle nocturno		3,9855	5,6060	10,5626
Periodo horas de punta		4,3548	6,1060	10,5753
Usuario Pequeño Generador - T1, T2 y T3 Baja Tensión Pot < 50kW				
Credito por Energia Ingresada a la Red	$/kWh	3,7568		
TARIFA 4 - ALUMBRADO PÚBLICO				
T 4-AP1 Suministro de energía				
Cargo variable por energia	$/kWh	10,3854		

DANYEE
DRYCSE
DJ
DAE
DAU

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022

RESOLUCION EPRE Nº 27 / 22

TARIFA 5 - OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES		Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)				No Residencial		
			(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
Vinculación Superior									
Cargo fijo	$/mes	36.995,21	36.995,21	36.995,21	36.995,21		36.995,21	36.995,21	36.995,21
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	66,40	66,40	66,40	66,40		66,40	66,40	66,40
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	66,40	66,40	66,40	66,40		66,40	66,40	66,40
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	83,61	83,61	83,61	83,61		83,61	83,61	83,61
Por consumo de energia	$/kWh								
Periodo horas restantes		2,8519	0,2715	1,5617	2,8519		3,5876	5,0382	9,0911
Periodo horas de valle nocturno		2,7231	0,2715	1,4973	2,7231		3,4282	4,8221	9,0856
Periodo horas de punta		2,9807	0,2715	1,6261	2,9807		3,7459	5,2522	9,0966
Vinculación Inferior en Alta Tensión									
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61		27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	338,48	338,48	338,48	338,48		338,48	338,48	338,48
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	312,45	312,45	312,45	312,45		312,45	312,45	312,45
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,40	77,40	77,40	77,40		77,40	77,40	77,40
Por consumo de energia	$/kWh								
Período horas restantes		2,9362	0,2796	1,6079	2,9362		3,6936	5,1872	9,3598
Periodo horas de valle nocturno		2,8036	0,2796	1,5416	2,8036		3,5296	4,9646	9,3542
Período horas de punta		3,0688	0,2796	1,6742	3,0688		3,8566	5,4074	9,3654
Vinculación Inferior en Media Tensión									
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61		27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	338,48	338,48	338,48	338,48		338,48	338,48	338,48
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	312,45	312,45	312,45	312,45		312,45	312,45	312,45
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,40	77,40	77,40	77,40		77,40	77,40	77,40
Por consumo de energia	$/kWh								
Periodo horas restantes		2,9362	0,2796	1,6079	2,9362		3,6936	5,1872	9,3598
Periodo horas de valle nocturno		2,8036	0,2796	1,5416	2,8036		3,5296	4,9646	9,3542
Periodo horas de punta		3,0688	0,2796	1,6742	3,0688		3,8566	5,4074	9,3654
Vinculación Inferior en Baja Tensión									
Cargo fijo	$/mes								
Clientes con pot.regist.> o = a 50 kW		8.786,41	8.786,41	8.786,41	8.786,41		8.786,41	8.786,41	8.786,41
Clientes con pot.regist.< a 50 kW		1439,59	1439,59	1439,59	1439,59		1439,59	1439,59	1439,59
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	677,29	677,29	677,29	677,29		677,29	677,29	677,29
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	576,95	576,95	576,95	576,95		576,95	576,95	576,95
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	78,32	78,32	78,32	78,32		78,32	78,32	78,32
Por consumo de energia	$/kWh								
Periodo horas restantes		3,3155	0,3157	1,8156	3,3155		4,1708	5,8573	10,5690
Periodo horas de valle nocturno		3,1658	0,3157	1,7407	3,1658		3,9855	5,6060	10,5626
Periodo horas de punta		3,4653	0,3157	1,8905	3,4653		4,3548	6,1060	10,5753

DANyEE
DRyCSE
DJ
DAF
DAU

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022

RESOLUCIÓN EPRE Nº 27 / 22

TARIFA DE PEAJE COOPERATIVAS		Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)				No Residencial		
			(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
Vinculación Superior									
Cargo fijo	$/mes	36995,21	36995,21	36995,21	36995,21		36.995,21	36.995,21	36.995,21
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	66,40	66,40	66,40	66,40		66,40	66,40	66,40
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	66,40	66,40	66,40	66,40		66,40	66,40	66,40
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1,88	1,88	1,88	1,88		1,88	1,88	1,88
Cargo variable por energia	$/kWh								
Periodo horas restantes		0,042146	0,004013	0,023080	0,042146		0,053019	0,074457	0,134351
Periodo horas de valle nocturno		0,040243	0,004013	0,022128	0,040243		0,050664	0,071263	0,134271
Periodo horas de punta		0,044050	0,004013	0,024031	0,044050		0,055358	0,077619	0,134432
Vinculación Inferior en Alta Tensión									
Cargo fijo	$/mes	27940,61	27940,61	27940,61	27940,61		27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	338,48	338,48	338,48	338,48		338,48	338,48	338,48
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	312,45	312,45	312,45	312,45		312,45	312,45	312,45
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	5,13	5,13	5,13	5,13		5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía	$/kWh								
Periodo horas restantes		0,126439	0,012038	0,069239	0,126439		0,159056	0,223370	0,403054
Periodo horas de valle nocturno		0,120729	0,012038	0,066384	0,120729		0,151991	0,213789	0,402812
Periodo horas de punta		0,132150	0,012038	0,072094	0,132150		0,166073	0,232856	0,403296
Vinculación Inferior en Media Tensión									
Cargo fijo	$/mes	27940,61	27940,61	27940,61	27940,61		27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	338,48	338,48	338,48	338,48		338,48	338,48	338,48
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	312,45	312,45	312,45	312,45		312,45	312,45	312,45
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	5,13	5,13	5,13	5,13		5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energia	$/kWh								
Periodo horas restantes	$/kWh	0,126439	0,012038	0,069239	0,126439		0,159056	0,223370	0,403054
Periodo horas de valle nocturno	$/kWh	0,120729	0,012038	0,066384	0,120729		0,151991	0,213789	0,402812
Periodo horas de punta	$/kWh	0,132150	0,012038	0,072094	0,132150		0,166073	0,232856	0,403296
Vinculación Inferior en Baja Tensión									
Cargo fijo	$/mes	8786,41	8786,41	8786,41	8786,41		8.786,41	8.786,41	8.786,41
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	677,29	677,29	677,29	677,29		677,29	677,29	677,29
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	576,95	576,95	576,95	576,95		576,95	576,95	576,95
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	15,51	15,51	15,51	15,51		15,51	15,51	15,51
Cargo variable por energia	$/kWh								
Periodo horas restantes	$/kWh	0,505757	0,048153	0,276955	0,505757		0,636225	0,893482	1,612215
Periodo horas de valle nocturno	$/kWh	0,482916	0,048153	0,265534	0,482916		0,607963	0,855155	1,611247
Periodo horas de punta	$/kWh	0,528599	0,048153	0,288376	0,528599		0,664293	0,931422	1,613183

DANyEE
DRyCSE
DJ
DAF
DAU

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022

RESOLUCION EPRE Nº 27 / 22

TARIFA DE PEAJE **GRANDES DEMANDAS**

		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
Vinculación Superior				
Cargo fijo	$/mes	36.995,21	36.995,21	36.995,21
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	66,40	66,40	66,40
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	66,40	66,40	66,40
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	1,88	1,88	1,88
Cargo variable por energía	$/kWh			
Período hori Período horas restantes		0,053019	0,074457	0,134351
Período hori Período horas de valle nocturno		0,050664	0,071263	0,134271
Período hori Período horas de punta		0,055358	0,077619	0,134432
Vinculación Inferior en Alta Tensión				
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	338,48	338,48	338,48
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	312,45	312,45	312,45
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía	$/kWh			
Período hori Período horas restantes		0,159056	0,223370	0,403054
Período hori Período horas de valle nocturno		0,151991	0,213789	0,402812
Período hori Período horas de punta		0,166073	0,232856	0,403296
Vinculación Inferior en Media Tensión				
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	338,48	338,48	338,48
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	312,45	312,45	312,45
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía	$/kWh			
Período hori Período horas restantes	$/kWh	0,159056	0,223370	0,403054
Período hori Período horas de valle nc	$/kWh	0,151991	0,213789	0,402812
Período hori Período horas de punta	$/kWh	0,166073	0,232856	0,403296
Vinculación Inferior en Baja Tensión				
Cargo fijo	$/mes	8.786,41	8.786,41	8.786,41
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	677,29	677,29	677,29
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	576,95	576,95	576,95
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	15,51	15,51	15,51
Cargo variable por energía	$/kWh			
Período hori Período horas restantes	$/kWh	0,636225	0,893482	1,612215
Período hori Período horas de valle nc	$/kWh	0,607963	0,855155	1,611247
Período hori Período horas de punta	$/kWh	0,664293	0,931422	1,613183

DAyEE
DR y CSE
DJ
DAF
DAU

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022

RESOLUCION EPRE Nº 27 / 22

TARIFA PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PFTT) REALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES A UN SOLO NIVEL DE TENSIÓN.

		Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)			No Residencial		
			(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes	< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW Generales
PFTT solo en Alta Tensión								
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	269,43	269,43	269,43	269,43	269,43	269,43	269,43
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	248,71	248,71	248,71	248,71	248,71	248,71	248,71
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47
Cargo variable por energía	$/kWh							
Período horas restantes	$/kWh	0,084293	0,008025	0,046159	0,084293	0,106037	0,148914	0,268702
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,080486	0,008025	0,044256	0,080486	0,101327	0,142526	0,268541
Período horas de punta	$/kWh	0,088100	0,008025	0,048063	0,088100	0,110715	0,155237	0,268864
PFTT solo en Media Tensión								
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	269,43	269,43	269,43	269,43	269,43	269,43	269,43
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	248,71	248,71	248,71	248,71	248,71	248,71	248,71
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47
Cargo variable por energía	$/kWh							
Período horas restantes	$/kWh	0,084293	0,008025	0,046159	0,084293	0,106037	0,148914	0,268702
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,080486	0,008025	0,044256	0,080486	0,101327	0,142526	0,268541
Período horas de punta	$/kWh	0,088100	0,008025	0,048063	0,088100	0,110715	0,155237	0,268864
PFTT solo en Baja Tensión								
Cargo fijo	$/mes	8.786,41	8.786,41	8.786,41	8.786,41	8.786,41	8.786,41	8.786,41
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	325,79	325,79	325,79	325,79	325,79	325,79	325,79
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	277,52	277,52	277,52	277,52	277,52	277,52	277,52
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	11,05	11,05	11,05	11,05	11,05	11,05	11,05
Cargo variable por energía	$/kWh							
Período horas restantes	$/kWh	0,379318	0,036115	0,207716	0,379318	0,477169	0,670111	1,209161
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,362187	0,036115	0,199151	0,362187	0,455972	0,641366	1,208435
Período horas de punta	$/kWh	0,396449	0,036115	0,216282	0,396449	0,498219	0,698567	1,209887

DANyEE
DPyCSE
DJ
DAF
DAU

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022

RESOLUCIÓN EPRE Nº 27 / 22

		Residencial	Tarifa Social (TS) y Electrodependientes(ED)				No Residencial		
			(TS) Primeros 150 kWh/mes y (ED)	(TS) Siguientes 150 kWh/mes	(TS) Excedente 300 kWh/mes		< 300 kW	>=300 Entes Publicos Salud/Educacion	>= 300 kW (Generales)
TARIFA OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES PARA CONEXIONES EN BORNES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS									
T5 - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)									
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61		27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por potencia registrada en hs de punta	$/kW-mes	213,24	213,24	213,24	213,24		213,24	213,24	213,24
Por potencia registrada en hs fuera de punta	$/kW-mes	196,83	196,83	196,83	196,83		196,83	196,83	196,83
Cargo fijo por potencia adquirida	$/kW-mes	77,40	77,40	77,40	77,40		77,40	77,40	77,40
Por consumo de energia	$/kWh								
Periodo horas restantes		2,9362	0,2796	1,6079	2,9362		3,6936	5,1872	9,3598
Periodo horas de valle nocturno		2,8036	0,2796	1,5416	2,8036		3,5296	4,9646	9,3542
Período horas de punta		3,0688	0,2796	1,6742	3,0688		3,8566	5,4074	9,3654
Peaje OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - Vinculación Inferior en Alta y Media Tensión (Conexión en bornes de EETT)									
Cargo fijo	$/mes	27.940,61	27.940,61	27.940,61	27.940,61		27.940,61	27.940,61	27.940,61
Por capacidad de transporte en hs de punta	$/kW-mes	213,24	213,24	213,24	213,24		213,24	213,24	213,24
Por capacidad de transporte en hs fuera de punta	$/kW-mes	196,83	196,83	196,83	196,83		196,83	196,83	196,83
Cargo fijo por potencia transportada	$/kW-mes	5,13	5,13	5,13	5,13		5,13	5,13	5,13
Cargo variable por energía	$/kWh								
Periodo hor: Periodo horas restantes		0,126439	0,012038	0,069239	0,126439		0,159056	0,223370	0,403054
Periodo hor: Periodo horas de valle nocturno		0,120729	0,012038	0,066384	0,120729		0,151991	0,213789	0,402812
Periodo hor: Periodo horas de punta		0,132150	0,012038	0,072094	0,132150		0,166073	0,232856	0,403296

TASAS DE CONEXIÓN, COLOCACIÓN DE MEDIDOR, REHABILITACIÓN, ENVÍOS DE AVISOS DE SUSPENSIÓN Y GASTOS DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

Colocación de Medidor	$	2.014,30
Conexiones		
Conexión aérea básica	$	4.504,20
Conexión aérea rural básica	$	5.688,50
Conexión aérea especial	$	13.655,50
Conexión aérea rural especial	$	14.905,50
Conexión subterránea básica	$	3.458,40
Conexión subterránea especial	$	11.696,90
Conexión Adicional Usuario Pequeño Generador	$	85.107,40
Rehabilitación del Servicio		
Tarifa 1 - Uso Residencial y Rural	$	1.422,40
Tarifa 1 - Uso General, Uso Rural General y Tarifa 4	$	1.422,40
Tarifa 2, 3 y 5	$	1.981,40
Envío aviso de suspensión	$	145,10
Gastos de verificación	$	608,10
Emisión de duplicado de factura	$	25,30

DANyEE
DRyCSE
DJ
DRF
DAU

E.P.R.E.
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I
CUADRO TARIFARIO PROVINCIAL
Vigente a partir del 1° de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022

RESOLUCION EPRE Nº 27 / 22

VALORES TARIFARIOS PARA EL CÁLCULO DE LOS REINTEGROS (Res.EPRE Nº 210/97 y 235/02)						
Ppm	$/KW	86,0320				
TARIFA 1- PEQUEÑAS DEMANDAS						
T 1-R Uso residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes	5,7964	2,7876	4,2920	5,7964	
T 1-Rural Residencial						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes	5,7920	2,7876	4,2898	5,7920	
T 1-G Uso General						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes					6,6517
T 1-Rural General						
Cargo Variable bonificado por energía :	$/KWh-mes					6,6480
TARIFA 2- MEDIANAS DEMANDAS						
Cargo Fijo mensual por capac. de suministro cc	$/KW-mes	162,3100				
TARIFA 3- GRANDES DEMANDAS						
Vinculación Inferior en Alta Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes	72,29				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes	66,73				
Vinculación Inferior en Media Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes	72,29				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes	66,73				
Vinculación Inferior en Baja Tensión						
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs de punta	$/KW-mes	409,26				
Cargo fijo mensual bonificado por unidad de potencia contratada en hs fuera de punta	$/KW-mes	348,63				
TARIFA 4 - ALUMBRADO PUBLICO						
T 4-AP1 Suministro de energia						
Cargo variable bonificado por energía	$/KWh-mes					5,0067
PARÁMETRO TARIFARIO PARA EL CÁLCULO DE ESTACIONALIDAD						
Según el Régimen Tarifario Punto 4.8						
TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS						
Costo propio de distribución asignado al cargo tarifa (CDFMD * FV)	$/kW-mes	658,65				

DANyEE
DRyCSE
DJ
DAF
DAU

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Caceres Fructuosa s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19374, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRUCTUOSA CACERES, M.I.: 2.361.385, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 07/12/2005. Publíquese por tres días.-

Paraná, 10 de febrero de 2022 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00026425 3 v./25/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Paraná, secretaría Nº1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Mateo Celia Micaela s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19303, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELIA MICAELA MATEO, M.I.: 26.809.655, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/01/2004. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de noviembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00026512 3 v./02/03/2022

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Palá Joaquín s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)” (N° 21615) cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOAQUIN PALÁ, D.N.I. Nº 93.523.722, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/7/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de febrero de 2022 - Noelia Telagorri, Secretaria.

F.C. 04-00026546 1 v./25/02/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Esquivel Ladislao s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19992, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LADISLAO ESQUIVEL, M.I.: 5.953.568, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/11/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de febrero de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00026553 1 v./25/02/2022

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Merlo María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19407, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN MERLO, M.I.: 6.212.685, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10 de Mayo de 2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de febrero de 2022 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00026556 3 v./03/03/2022

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Vilches Marcelo Daniel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 18143, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL MARCELO VILCHES, M.I.: 10864.485, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10-06-2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 08 de febrero de 2022 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00026557 1 v./25/02/2022

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la cuidad de Colon, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, secretario único a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados “Sotelo Roberto Andrés s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15438-21, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante ROBERTO ANDRES SOTELO, DNI Nº 21583340, vecino que fue del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 18 de Mayo de 2021.

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente establece: “Colón, 01 de Noviembre de 2021… Resuelvo: … 3.- Mandar… Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. - Dese intervención al Ministerio Fiscal. - Fdo. Dra. María José Diz”.

Colón, 16 de febrero de 2022 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00026427 3 v./25/02/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Martin, Leonel Ramon s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 15003), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante MARTIN LEONEL RAMON, D.N.I. Nº 05.780.332, ocurrido el día 21 de Junio de 2021, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón, con último domicilio en Dr. Gutierrez Nº 1882, Villa Elisa.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 9 de diciembre de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Leonel Ramón Martin -D.N.I. Nº 05.780.332-, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por Tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 21 de febrero de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas

F.C. 04-00026483 3 v./02/03/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -Secretaria-, en los autos caratulados “Bourlot Ana Maria s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. Nº 15082), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ANA MARÍA BOURLOT, D.N.I. Nº 02.342.430, vecina que fuera del Departamento Colón con último domicilio en Colonia San José, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 12 de octubre de 2017.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 7 de febrero de 2022. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ana María Bourlot, -L.C.

Nº 02.342.430-, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli –Juez".

Colón, 15 de febrero de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00026516 3 v./02/03/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Arlettaz Gloria Estela - Ruiz Martín Adolfo s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15044), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes, la Sra. ARLETTAZ GLORIA ESTELA, D.N.I. Nº 05.787.478, ocurrido el día 16 de mayo de 2018 en la ciudad de Villa Elisa, y del Sr. RUIZ MARTIN ADOLFO, D.N.I. Nº 05.824.141, ocurrido el día 14 de noviembre de 2021, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, vecinos que fueran de este Departamento Colón, ambos con último domicilio en Supremo Entrerriano Nº 1471, Villa Elisa.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de febrero de 2022. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Gloria Estela Arlettaz -D.N.I Nº 05.787.478- y Martín Adolfo Ruiz -D.N.I. N° 05.824.141-, vecinos que fueron de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 16 de febrero de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00026531 3 v./25/02/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta Nº 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Bonin Telmo Guido s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15587-21, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de TELMO GUIDO BONIN - D.N.I. N° 5.792.284 vecino que fue del Departamento Uruguay, fallecido el día 23 de Julio de 2021 en la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcriben las resoluciones que en sus partes pertinentes textualmente dicen: "Colón, 30 de diciembre de 2021.- … Resuelvo: … III.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Telmo Guido Bonin - D.N.I. N° 5.792.284 vecino que fue del Departamento Uruguay, por estar acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente por prórroga de Jurisdicción para entender en el proceso, a mérito del testimonio de defunción acompañado y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C..- IV.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un periódico de gran circulación del Dpto. Uruguay, ...citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-...La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz, Jueza".

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Dra. María José Diz, Jueza.

"Colón, 15 de febrero de 2022.-... Resuelvo: … 2) Disponer - conforme lo prescribe el art. 145º del C.P.C.C.-que la publicación de edictos en la Ciudad de Concepción del Uruguay citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, se realice mediante la emisora radial LT.11 de dicha ciudad.-La

presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 17 de febrero de 2022 - Juan Carlos Benítez, Secretario.-

F.C. 04-00026551 3 v./03/03/2022

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Civil y Comercial, Secretaria a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, de Concordia, en los autos caratulados: "Casse, Dora Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.736, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA RAMONA CASSE, M.I. Nº 6.128.279, vecina que fuera de localidad de Los Charrúas, Depto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 1 de julio del 2021.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 14 de febrero de 2022. Visto: … Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Graciela Ramona Casse, DNI Nº 13.178.073, con domicilio real sito en calle Manuel Belgrano Nº 520 - Los Charrúas de esta ciudad y Oscar Alberto Casse DNI Nº16.406.387, domiciliado en calle Manuel Belgrano Nº 530 de los Charrúas de Concordia, ambos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Mazzola, con domicilio procesal constituido en calle Alberdi Nº 431 de esta ciudad, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- … 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Dora Ramona Casse DNI Nº 6.128.279, fallecida en fecha 01/07/2021 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- ... 7.- … 8.- … 9.- … 10.- … 11.- … A lo demás oportunamente.- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino".

Concordia, de febrero del 2022 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00026429 3 v./25/02/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodriguez -Interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Larrea, Ruben Augusto Ramón s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10683, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores del causante LARREA RUBEN AUGUSTO RAMON, D.N.I. 8.039.749, de nacionalidad argentina, de 70 años de edad, hijo de Ignacio Rubén Larrea y de Leticia Emilia de Ibarra, nacido en Corrientes, provincia Homónima, el día 18 de enero de 1950 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos el día 12 de septiembre del año 2020, estando su último domicilio real en calle Prof. Gerardo Victorin 1640 de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de noviembre de 2021. Visto: …- Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Silvia Leonor Villanueva, DNI. Nº12.126.030, Maximiliano Larrea, DNI Nº 26.540.609, Geronimo Larrea, DNI Nº 28.678.138, todos con domicilio real sito en calle Profesor Gerardo Victorin Nº 1640 de esta ciudad y Cynthia Soledad Larrea, DNI Nº 29.768.724 con domicilio real en calle San Luis Nº 235 de esta ciudad, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Victorio, con domicilio procesal constituído en calle Alvear Nº 781 de esta ciudad, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. …- 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Ruben Augusto Ramón Larrea DNI Nº 8.039.749, fallecido en fecha 12/09/2020 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días

(conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del CPCyC). 5.- Tener por denunciado estado civil del causante al momento del fallecimiento -casado- conforme Libreta de familia original que se acompaña en formato digital.- …- A lo demás oportunamente. Fdo.: Julio César Marcogiuseppe -Juez Subrogante".

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia,3 de diciembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00026475 3 v./02/03/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Mitre Nº 28 2º Piso, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Ferreyra, José María, Secretario, en autos: "Obelar, Alberto s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 13704), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de OBELAR ALBERTO, D.N.I. N° 5.783.789, fallecido el día 23 de agosto de 1992, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 15 de febrero de 2022. Visto: … Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Marisa Teresita Inés Obelar -DNI N° 21.697.143-, Mario Pedro Obelar -DNI N° 12.755.775- y Alberto Ramón Obelar -DNI N° 13.519.080-, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano Ezequiel Encina, domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte se les da intervención. 2.- Mandar acumular por cuerda el presente universal al que tramita por ante este Juzgado, caratulado: "Altamirano, Teresa María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13.624). 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alberto Obelar -DNI Nº 5.783.789-, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5.- Tener presente la declaración de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC- y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 8.- Hacer saber al presentante, que en las sucesivas presentaciones deberá cumplimentar con lo previsto en el art. 11 del "Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas" aprobado por Acuerdo Especial del 27.04.2020). A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".-

Concordia, 18 de febrero de 2022 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00026555 3 v./03/03/2022

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 15155, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS FONTANA - DNI N° 5.955.877, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 15 de abril de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 17 de febrero de 2022 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00026468 3 v./25/02/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Zapata Pablo Tomas s/ Sucesorio

ab intestato" - Expte. Nº 15167, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PABLO TOMAS ZAPATA - DNI N° 5.919.810, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 07 de julio de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 18 de febrero de 2022 - María Laura Grancelli, Secretaria Suplente

F.C. 04-00026480 3 v./02/03/2022

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Romero, Berna y Fochesatto Carlos María s/ Sucesorio ab intestato (hoy: Romero, Berna, Fochesatto Carlos María y Fochesatto, Silvia Liliana)", Expte. Nº 13984/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIA LILIANA FOCHESATTO, DNI Nº 17.578.015, fallecida el día 16/05/2021 en Concordia, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 28 de julio de 2021… Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Silvia Liliana Fochesatto, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletin Oficial y diario "El Heraldo", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten… Modifíquese por Secretaría la carátula del presente…- Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".-

Chajarí, 28 de julio de 2021 – Facundo Munggi, secretario.-

F.C. 04-00026420 3 v./25/02/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Zapata Robledo Flavio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5900/22, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de FLAVIO ZAPATA TOBLEDO, Documento Nacional de Identidad Nº 18.801.659, con ultimo domicilio en calle Cid Campeador Nº 47, 2º F de la ciudad de Alcantarilla, Provincia de Murcia, España, fallecido en la ciudad de Alcantarilla España, en fecha 07/12/2020.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajari, 11 de Febrero de 2022... Corresponde, al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, en razón que de las constancias de autos surge que el causante falleció el día 07/12/2020 en la ciudad de Alcantarilla, Provincia de Murcia, España, conforme surge en la partida de defunción, debidamente digitalizada, siendo titular registral de un Inmueble que se encuentra ubicado en esta ciudad de Chajari, de acuerdo a Título de Propiedad que se adjunta; de conformidad con las disposiciones de los arts. 2643, 2644 y ccs. del Código Civil y Comercial, respecto de tal bien, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Flavio, Zapata Robledo DNI Nº 18.801.659. Publíquense edictos por tres dias en el Boletin Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta dias así lo acrediten... Fdo:Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".-

Chajari, 17 de Febrero de 2022 - Veronica P. Ramos, Secretaria

F.C. 04-00026509 3 v./02/03/2022

FELICIANO

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San José de Feliciano (E.R.), a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaria Única de la Dra. Ana Emilce Mármol Secretaria Interina, en autos caratulados "Benitez, Nemesio Luciano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 2267, Año 2021, cita y emplaza por el

término de diez (10) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante NEMESIO LUCIANO BENITEZ, DNI N° 5.831.720, vecino que fuera del Departamento Feliciano, quien falleciera el día 09 de Enero de 2021 en la ciudad de San José de Feliciano, (E.R).

Así está dispuesto en los autos de referencia, mediante Resolución que en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 25 de agosto de 2021.- …, declárase abierto el juicio sucesorio de Nemesio Luciano Benitez, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Nemesio Luciano Benitez, D.N.I. Nº 5.831.720, fallecido en fecha 09/01/2021 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).- ….- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero – Juez". Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

San José de Feliciano, 17 de febrero de 2.022 – Ana Emilce Marmol, secretaria.-

F.C. 04-00026542 3 v./02/03/2022

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en lo autos caratulados "Zapata Martín - Quiroga Alicia Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 13609, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados MARTIN ZAPATA, M.I. N° 5.876.334, fallecido el día 01 de agosto del año 2021, en Gualeguaychú y; QUIROGA ALICIA ESTER, M.I. N° 12.809.193, fallecida el día 22 de junio del año 2010, en Gualeguaychú. Publíquese por 3 días.

Gualeguaychú, 14 de febrero de 2022 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00026441 3 v./25/02/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ferrari María Daniela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13436, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA DANIELA FERRARI, DNI Nº 32.091.542, nacida en Buenos Aires el día 02/01/1986, fallecida en Gualeguaychú el día 04/08/2020, con último domicilio en calle Belisario Roldán N° 827. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de febrero de 2022 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00026471 3 v./25/02/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Keppardt Silvia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6002, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SILVIA BEATRIZ KEPPARDT, M.I. 13.593.819, fallecido el día 20 de febrero de 2009, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de noviembre de 2016 – Javier Mudrovici, secretario.

F.C. 04-00026543 3 v./03/03/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ramírez Rubén Omar - Gómez Ofelia Guadalupe - Ramírez Héctor Eduardo - Angela María Gómez s/ Sucesorios (Civil)" Expte. 584/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fueran: RUBÉN OMAR RAMIREZ, DNI Nº 5.852.238, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, nacido en la ciudad de Puerto Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, el día 24/04/1932, hijo de: Juan Jesús Ramírez y de Angelica Anton, fallecido el día 13/07/1997; OFELIA GUADALUPE GOMEZ, DNI Nº 1.438.355, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, nacida en Pehuajó al Sud, Provincia de Entre Ríos, el día 12/12/1935, hija de: Evaristo

Gómez y de Justina Andrea De León, fallecida el día 21/11/2019, ambos con último domicilio en calle Constitución 586 de esta ciudad; HÉCTOR EDUARDO RAMIREZ, DNI Nº 12.809.246, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, nacido en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 29/12/1958, hijo de: Rubén Omar Ramírez y de Ofelia Guadalupe Gómez, fallecido el día 23/05/2011, con último domicilio en Barrio 348 Sec II, Depto 18 y ANGELA MARÍA GOMEZ, DNI Nº 13.815.064, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, nacida en Entre Ríos, el día 27/08/1957, hija de: se desconoce, fallecida el día 28/01/2021, con último domicilio en Barrio Eva Perón Sección 2 F 2. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.-

Gualeguaychú, 14 de febrero de 2022 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00026544 1 v./25/02/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Silva Carmelo Luis y Tarabini Sara Severina s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 83/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: CARMELO LUIS SILVA, DNI Nº 5.853.322, nacido el 14/11/1932 fallecido el 01/7/2017, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Juan José Franco Nº 1476 de esta ciudad y SARA SEVERINA TARABINI, DNI F 3.339.037, nacida el 25/8/1933, fallecida el 19/3/2020, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Juan José Franco Nº 1476 de esta ciudad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.

Gualeguaychú, 04 de junio de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00026547 1 v./25/02/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Calvete Mirta Susana s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 8703, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MIRTA SUSANA CALVETE, Documento Nacional Identidad Nº 5.360.774, fallecida el día 16 de junio de 2020, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de diciembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00026549 3 v./03/03/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Zak Luis Fernando s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13662, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS FERNANDO ZAK, DNI N° 5.861.193, nacido el día 27/08/1936, fallecido en Gualeguaychú el día 29/08/2020, con último domicilio denunciado en calle Cecilia Grierson N° 928. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de febrero de 2022 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00026550 3 v./03/03/2022

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única del Dr. Mc Loughlin, Arturo H. -Secretario- en Autos caratulados “Gerfau, Ramón Eugenio; Gerfau, Luisa Magina; Gerfau, Santos Tomás y Gerfau, Félix Pedro s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 4734),se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. RAMÓN EUGENIO GERFAU, D.N.I. N° 01.840.831, argentino, soltero, ocurrida en fecha 05 de Septiembre de 1975, en la Ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en Distrito Quinto, Provincia de Entre Ríos; Sra. LUISA MAGINA GERFAU, D.N.I. N° 03.924.230, argentina, soltera, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos en fecha 12 de Noviembre de 2019, domiciliado al momento del deceso en Colonia San Salvador, Provincia de Entre Ríos; SANTOS TOMAS GERFAU, D.N.I. N° 08.415.548, argentino, soltero, ocurrida en la

Ciudad de Concordia Entre Ríos en fecha 28 de Julio de 2018, siendo su domicilio al momento del deceso en Colonia San Salvador, Entre Ríos; y Sr. FÉLIX PEDRO GERFAU, D.N.I. N° 08.422.044, argentino, soltero, ocurrida en fecha 08 de Agosto de 2015 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, domiciliado al momento del deceso en Colonia San Salvador, Entre Ríos; todos vecinos de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en un plazo de treinta días-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 30 de diciembre de 2021. Visto: (…); Resuelvo: 1.- Tener (…). 2.- Avocarme (…). 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de los Sres. Ramón Eugenio Gerfau (DNI N° 01.840.831), Luisa Magina Gerfau (DNI N° 03.924.230), Santos Tomás Gerfau (DNI N° 08.415.548) y Félix Pedro Gerfau (DNI N° 08.422.044), vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Librar Oficio (…). 6.- Dar (…). 7.- Tener (…). 8.- Comunicar (…). 9.- Poner (…). 10.- Agregar y tener (…). 11.- Por Secretaría, (…). A lo demás, oportunamente. Ricardo Agustín Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 1 de febrero de 2022 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.-

F.C. 04-00026465 3 v./25/02/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc. Loughlin, en autos caratulados "Cattaneo, Iderla Angélica s/ Sucesorio testamentario" (Expte. Nº 5229), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Arroyo Barú, E. Ríos, el 22-12-2021 de doña IDERLA ANGELICA CATTANEO, DNI N° 5.040.456, vecino que fuera de la localidad de Arroyo Barú, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 14 de febrero de 2022.- Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio testamentario de Iderla Angélica Cattaneo (DNI N° 05.040.456). 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia y Colón -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 16 de febrero de 2022 - Arturo H. Mc Loughlin, Secretario

F.C. 04-00026514 3 v./02/03/2022

CITACIONES

PARANA

a usuarios y ex usuarios del Banco Macro SA

El Sr. Juez Martín Luis Furman, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná (Entre Ríos), Secretaría Nº 7 a cargo de la suscripta, en el expediente "Asociación Protección Consumidores del Mercado del Sur - PROCONSUMER c/ Banco Macro SA s/ Ordinario (***Digital***)" (Nº 20937), ordenó publicar el presente a fin de hacerle saber a los usuarios y ex usuarios de cajas de ahorro y/o de cuentas corrientes, titulares de tarjeta de débito y/o crédito en cualquiera de sus versiones o tipos con las que opera el Banco Macro S.A de todo el país, que se encuentra en trámite -ante este organismo con domicilio en calle Narciso Laprida N° 255 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos- la acción colectiva caratulada "Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur (PROCONSUMER) c/ Banco Macro S.A. s/ Sumarísimo (***Digital***)" (Expte. 20937).

La acción interpuesta por PROCONSUMER tiene por objeto el cese del débito de sumas de dinero por el denominado "seguro de cajero" y/o denominación análoga, a los usuarios y consumidores del Banco, hayan o no contratado seguro por robo en cajero, el cese en la publicidad de dicho producto por parte del Banco, el reintegro

de las sumas debitadas por dicho concepto por el plazo no prescripto -con intereses, a todos a los usuarios y consumidores del Banco - actuales o pasados-, y la imposición al Banco de una multa en beneficio del colectivo alcanzado.

La sentencia que se dicte en la acción colectiva mencionada, y que haga lugar a la pretensión, alcanzará a todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, sin necesidad de comparecer en las actuaciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario. Los consumidores o usuarios que no deseen quedar alcanzados por la sentencia a dictarse en la acción colectiva referida deberán manifestarlo expresamente en el expediente, en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la última publicación (conf. art. 54 de la Ley 24.240, 2° párrafo), lo cual podrá ser realizado manifestando tal decisión directamente por correo electrónico jdocyc7- pna@jusentrerios.gov.ar - para lo cual podrá solicitarse un modelo por whatsapp al número 3434162792- o también mediante escrito electrónico con patrocinio de abogado matriculado en Entre Ríos.

Publíquese por tres días (3) días en el Boletín Oficial y en un periódico con circulación nacional. Una de las publicaciones en el periódico deberá efectuarse un día domingo.

Paraná, 10 de febrero de 2022 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00026450 3 v./25/02/2022

TALA

a herederos y/o sucesores de JOSE PASCUAL RIERA

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria del autorizante cita a herederos y/o sucesores de JOSE PASCUAL RIERA para que comparezcan a estar a derecho, contestar el traslado de la demanda instaurada y oponer las defensas que hagan a su derecho todo ello por dos veces y en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Art. 329 CPCC), y en los autos caratulados: “Spessot Osvaldo Antonio c/ Riera Pascual sus sucesores y/o herederos s/ Ordinario daños y perjuicios (con reglamento)” Expte. Nº 9137 en tramita ante este Juzgado y Secretaría.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 08 de junio de 2021.- Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 4 de junio de 2021, téngase por promovida de parte de Osvaldo Antonio Spessot contra José Pascual Riera y/o sus herederos y/o sucesores por la suma de pesos ciento noventa y un mil doscientos sesenta y nueve ($ 191.269) o la que resulte de la producción de la prueba a producirse en autos con más intereses y costas, la que tramitará por las normas del juicio ordinario.- Hágase saber a las partes que el presente juicio tramitará bajo el formato de “procesos por audiencias”, conforme “Reglamento de Gestión de la Prueba - Proceso por Audiencias Fuero Civil y Comercial” (Aprobado por Acuerdo General Nº 18/18 del 19.06.18, Punto 2), modificado por Acuerdo General Nº 36/19 del 20/11/19, Punto 1º), que se encuentra disponible en el sitio Web del Poder Judicial de Entre Ríos (http://www.jusentrerios.gov.ar/download/biblioteca/Reglamento de%2 0Gestion de Prueba.pdf).-

A los fines dispuestos por el art. 1735, última parte, del CCCN, se hace saber a las partes que, en lo pertinente, la carga de la prueba se distribuirá ponderando cuál de las mismas se halla en mejor situación de aportarla.- Requiérase a los letrados intervinientes en las presentes que informen sus datos de contacto (teléfono fijo y móvil, correo electrónico), haciéndoles saber que se hará uso de ellos.- Habiéndose cumplimentado juramento previsto por el Art. 142 CPCC, córrase traslado de la demanda instaurada, citándose por edictos a José Pascual Riera y/o herederos y/o sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, a fin de que comparezcan a estar a derecho, contestar demanda y oponer las defensas que hagan a su derecho dentro del término de diez días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – art-329 Cod. cit.- Los edictos a librarse deberán contener la notificación de las resoluciones de fs. 21 y 27.-

Por ofrecida prueba en tiempo y forma, téngase presente. Téngase presente documental acompañada. Generese formulario de pago de impuesto de justicia. Notifíquese conf. Ac. Gral. STJ Nº 15/18 de fecha 29-05-18 punto Tercero:- Firmado: Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial”.-

Y las siguientes:- “Rosario del Tala, 21 de mayo de 2019. Por presentados el Dr. Néstor R. López Delzar, el Dr. Miguel Angel Federik con el patrocinio del Dr. Alfonso Nicolás Albornoz, en representación de Osvaldo Antonio Spessot, domicilios real denunciado y procesal constituido, por parte en el carácter invocado, acordándosele la

intervención que por derecho les corresponde.- Previo a dar inicio a la presente acción corresponde dar trámite a los presentes por medio de la mediación previa obligatoria que dispone el Art. 286 del C.P.C.C.- No obstante, respecto de la medida cautelar interesada, prevista en la norma de los arts. 227 y 594 del C.P.C.C, se advierte suficiente la verosimilitud en el derecho invocado, en tanto la pretensión cautelar persigue la inalterabilidad del estado actual del inmueble que se pretende reivindicar, respecto del cual el actor alega derechos.

Y, siendo que este recaudo "es materia susceptible de grados y está influido por la índole del reclamo principal, del que no puede ser desvinculada la medida" (García Ibazeta de Morido Nidia María Luisa c/ IOS s/ Amparo, 30/05/95, Lex Doctor), en tales condiciones, el derecho invocado, que se encuentra abonado con las constancias allegadas a éstos, luce "prima facie" verosímil.- En cuanto al peligro en la demora, se ha definido al mismo como el interés jurídico que la justifica para disipar el temor de un daño inminente, debiendo existir urgencia que no pueda tener como prevención otros remedios procesales, o sea peligro de un daño irremediable. (Morello - Sosa - Berizonce, T. II C, pág. 524 y sig.).-

Que encontrándose en trámite el presente expediente; en el que aún no se ha integrado la litis, el peligro surge de manera objetiva, por lo que entiendo que el primer recaudo se encuentra cumplimentado.- En consecuencia, decrétase embargo con carácter de medida cautelar sobre el inmueble propiedad de los demandados, registrado bajo Matricula Nº 4484, sección dominio Rural del Registro Propiedad de Rosario del Tala.- Cítese al accionante a prestar caución juratoria, en audiencia próxima, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 196 C.P.C.C.; fecho oficiese al Registro respectivo a los fines de la toma de razón del embargo decretado.- Notifíquese personalmente o por cédula.- Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".-

"Rosario del Tala, 31 de mayo de 2019.- Atento a la aclaratoria peticionada a fs. 26, surgiendo de autos a fs. 21 y vta. que se ha omitido el monto por el cual se decreta el embargo; Resuelvo: Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y ordenar que el embargo ordenado lo es por la suma de pesos ciento noventa y un mil doscientos sesenta y nueve ($ 191.269) con más la suma de pesos noventa mil ($ 90.000) estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas.- Agregar oficio sin diligenciar.- Librar nuevo oficio al Registro Propiedad de Inmueble de R. del Tala.- Notifíquese personalmente o por cédula conjuntamente con la resolución de fs. 21 y vta..- Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".-

Rosario del Tala, 23 de Diciembre de 2021 - María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00026559 2 v./02/03/2022

REMATES

PARANA

Por José Luis Jure

Mat.: 837

La Sra. Juez de Primera Instancia del Trabajo Nº 1, Dra. Gladys B. Pinto, Secretaría a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos "Epstein Andrés Sebastián C/ Ruiu Aurora Graciela s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral s/ Cuadernillo apelación Art. 247 C.P.C.C. (Conexidad expediente 3143 hoy ejecución de sentencia), Nº 3143 Bis, decrétase el remate de bien automotor Ford Fiesta, dominio NUE469, año 2014; propiedad de la demandada, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 30/11/2021.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José Luis Jure, matricula 837, por constituido domicilio en calle Montevideo 231 de esta ciudad, dirección correo electrónico jljure1@gmail.com, teléfonos 4222474 y 154060657.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará a la hora 00:00 del día 14/03/2022, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 18/03/2022 a la hora 24:00.-

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.- 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base, estableciéndose el monto incremental en pesos

cien mil ($ 100.000,00) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de pesos quinientos mil ($ 500.000,00); y que luego sean de pesos diez mil ($ 10.000,00) hasta llegar al valor final.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.- f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). -h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.- Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de las deudas que pesan sobre el automotor.- El automotor podrá ser revisado los días 9 y 10 de marzo de 17,30 a 18,30 horas en calle Alameda de la Federación 635 - Informes al martillero Tel.: 4222474 y 154060657.-

Secretaría, 21 de febrero 2022 - María Elena Ramos, secretaria.

S.C-00015515 2 v./02/03/2022

- - -- - -

Por José Luis Jure

Matr. 837

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante a dispuesto que en los autos “Mamprin y Scevola S.R.L. c/ Bianchi Katherine María Florencia s/ Ejecución prendaria” (Nº 55214 - Año: 2019), decrétase el remate del un automotor dominio DMK 574, marca Chevrolet, tipo 04-Rural 5 Puertas, modelo 325-Blazer 2.8 DLX T. Intercooler, motor marca MWM Nº 40704034111, chasis marca Chevrolet Nº 9BG116CC0YC441130, año 2000, propiedad del demandado en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 15/11/2021 y verificación policial de fecha 03/12/2021.

Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos José Luis Jure.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 18/03/2022 a las 09.00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28/03/2022 a las 09.00 horas.-Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.-2.Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta por el importe del crédito garantizado con la prenda esto es la suma de pesos ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ($ 146.400,00), estableciéndose el monto incremental en pesos cincuenta mil ($ 50.000,00) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de pesos trescientos mil ($ 300.000,00), a partir de dicho monto el incremento será de pesos diez mil ($ 10.000,00).- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.

El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.-Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC).

El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado correo: civil10mesa10@jusentrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).-El automotor podrá ser revisado los días 16 y 17 de marzo de 16,30 a 17,30 horas en calle Pública Nº 805 y Acceso Norte- Informes al martillero Tel.: 4222474 y 154060657.-

Paraná, 11 de febrero de 2022 - Mónica Susana Atencio, secretaria

F.C. 04-00026552 3 v./25/02/2022

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga

Matr. 820 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 4 a cargo del Dr. Roberto E. Masara, Juez Interino, Secretaría, a cargo del Dr. Rodrigo G. Gossn, en los autos caratulados “Weiss, Geraldine c/ González, Luciana Teresa y otra s/ Ejecución de sentencia”, Expediente N° 6093; comunica por tres veces que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. Nº 820 Co.M.PE.R.; rematará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°) el siguiente bien y de acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución que se transcribe: “Concordia, 10 de febrero de 2022.- Visto: El estado de las presentes actuaciones, lo oportunamente solicitado, demás constancias de autos, el Acuerdo General Nº 29/21, el Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, y su aclaratoria, lo establecido por los art. 552, 553, 556, 557, 561, 562, 563 y concordantes del CPCC; Resuelvo: I.- Decretar la venta en publica subasta, del inmueble matrícula Nº 103.750, plano mensura Nº 27313, superficie 207,84 mts.; ubicación en calle Moulins Nº 522 de esta ciudad, propiedad de la co-demandada Teresa Olga Benítez El inmueble se encuentra ocupado... La misma se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Jorge Andrés Menteguiaga, matrícula CO.M.P.E.R. N° 820, con domicilio en San Luis Nº 755 de esta ciudad.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 17 de Mayo del corriente año a las 7:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de

Subastas, finalizando el día 24 del mismo mes y año a las 19:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.-

II. Condiciones de venta de subasta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de Doscientos diecisiete mil quinientos cinco pesos con dos centavos ($ 217.505,02), estableciéndose el monto incremental en cincuenta mil pesos ($ 50.000,00) hasta alcanzar la cantidad de dos millones de pesos ($ 2.000.000,00); luego el monto incremental se fija en veinte mil pesos ($ 20.000,00) hasta alcanzar la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000.000,00) y de ahí en adelante el monto incremental se fija en diez mil pesos ($ 10.000,00).- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta judicial N° 69-916833/4 CBU 3860069003000091683343 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-.

III. Publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de tres días, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días hábiles anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial (Acuerdo General Nº 11/09 del 21/04/09) Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo jdolab4-con@jusentrerios.gov.ar.-

IV. Hacer constar en los edictos a publicarse que el Impuesto de Sellos por la subasta (art. 26 del Código Fiscal y Ley Impositiva Vigente) es a cargo de la parte compradora, que el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Art. 1º Ley Provincial Nº 3249), y que dentro de quince días de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos.

V. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

VI. Publicar el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).

VII. Emplazar mediante cédula a la Municipalidad de Concordia y a la ATER Delegación Local, afín de que en el plazo de quince días concurran a juicio a tomar la intervención que les corresponde conforme con lo previsto en el art. 4º de la Ley 3249, respecto del inmueble matrícula Nº 103.750, haciéndole saber la fecha fijada para la subasta. Quedando confección y diligenciamiento de las cédulas correspondientes a cargo de la parte accionante, a sus efectos y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento).

VIII. Comunicar a los jueces embargantes y a los acreedores hipotecarios, si los hubiera a la fecha de subasta ut supra señalada, a los fines dispuestos en el art. 556 del C.P.C. y C.

IX. Decretar medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.

X. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. Roberto E. Masara, Juez del Trabajo Nº 4 - Interino".

Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 13 y 16 de mayo de 16 a 18 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle San Luis Nº755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 156260069, Concordia, mail: jorgementeguiaga@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos. Pagina del Colegio de Martilleros Publico de Entre Ríos (comper.org.ar) Remates.-

Secretaría, 16 de febrero de 2022 – Rodrigo G. Gossn, secretario.

F.C. 04-00026567 3 v./03/03/2022

FEDERAL

Por Juan Carlos Piacenza

Matr. 868 COMPER

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Yanina Paola Garay Leites, comunica por el término de dos (2) veces, en autos caratulados: "Agosti María Diana c/ Agosti, Marcelo Darío = Ordinario acción de colación (Nº 18499) s/ Ejecución de sentencia y honorarios (Civil)" (Nº 19558); comunica por el término de tres veces, el Martillero Público, designado, Juan Carlos Piacenza, Matrícula COMPER 868, rematará a partir del día 14 de Marzo de 2.022 desde la 7,00 hs. por el término de cinco días, es decir hasta el 21 de Marzo de 2.022, hasta las 6,59 hs., el que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, https://subasta.jusentrerios.gov.ar- (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.9.21, entre los usuarios registrados, del inmueble rural, propiedad del demandado Marcelo Darío Agosti (DNI N° 20.355.783), de una superficie de 92 Has. 76 As. 10 Cas., ubicado en Distrito Diego López (Departamento Federal) cuyos datos son los siguientes: Matrícula Nº 1998 FR, Plano de Mensura Nº 52177, con la base del avalúo fiscal, por la suma de dos millones ciento sesenta mil ochocientos diecisiete pesos, con sesenta y nueve centavos, ($ 2.160.817,69), conforme a art. 564 de C.P.C.C.-

Se informa que el inmueble rural, se encuentra ocupado por el demandado - confr. mandamiento Nº 10/2021 diligenciado), sus datos, informes y características, podrán ser vistos en el sitio Web mencionado o solicitados al Martillero designado. Por consultas y para revisar el bien, deberán previamente contactarse con el martillero en su oficina de Yrigoyen y Cuneo, en días hábiles de lunes a viernes entre las 08,00 hs a 12,00 hs. y de 16,30 a 19,30 hs., al Tel. fijo 03454-421111, al whatsapp 3454-657175, o al e-mail: juancarlospiacenza@gmail.com.

La modalidad de la subasta en su totalidad consta detallada en la resolución que ordena la misma, que así lo dispone y que transcribo a continuación en sus partes pertinentes: “Federal, 17 de diciembre de 2021 ...Resuelvo: 1. Decretar el remate del inmueble embargado de propiedad del demandado Marcelo Darío Agosti ubicado en Distrito Diego López (Departamento Federal) cuyos datos son los siguientes: Matrícula Nº 1998 FR, Plano de Mensura Nº 52177, Superficie: 92 Has. 76 As. 10 Cas (Estado de ocupación: ocupado por el demandado - confr. Mandamiento Nº 10/2021 diligenciado), el que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.9.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en este expediente - Juan Carlos Piacenza.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 14/3/2022 a las 7:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 21/3/2022 a las 6:59. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas -https://subasta.jusentrerios.gov.ar- (artículo 6. Reglamento SJE).

2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base del avalúo fiscal; o sea, por la suma de dos millones ciento sesenta mil ochocientos diecisiete pesos con sesenta y nueve centavos ($ 2.160.817,69), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000,00) hasta alcanzar la cantidad de tres millones seiscientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos con sesenta y nueve centavos ($ 3.608.817,69), luego sean de doscientos mil pesos ($ 200.000,00) hasta alcanzar la cantidad de cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos diecisiete pesos con sesenta y nueve centavos ($ 4.608.817,69) y de ahí en adelante sean de cien mil pesos ($ 100.000,00)

b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10 %) del precio más la comisión del martillero (4 %) y el costo por el uso del sistema (1,50 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento SJE.

El saldo del precio de compra deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el remate, mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 4-913594/2 (CBU N° 3860004103000091359422), artículo 24 del Reglamento SJE - o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 25 Reglamento SJE.

d) Postor remiso: llamado al segundo o tercer postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y al correo electrónico denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (artículo 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado que sea el remate y verificada la integración del precio de compra por el Juzgado, se procederá a la tradición del bien inmueble quedando perfeccionada la venta (artículo 572 CPCC).

f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (artículo 15 Reglamento SJE).

g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla (artículo 149 del Código Fiscal).

h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate (artículo 240 Código Fiscal) y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el artículo 205 del Código Fiscal y el artículo 13 - inciso 5.a) - de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción (artículos 1138 y 1141 del CCCN).

3. Publíquense edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local «Retórica» y en una emisora radial de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupa/n el bien y horario de visita, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Presentar el edicto para control en soporte papel; b) Publicar en el «Portal» dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del expediente por parte del Juzgado, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias del expediente; y, c) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el «Portal», de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (artículo 10 del Reglamento SJE).

6. Notifíquese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos y a la Oficina de Subastas Judiciales (artículo 3 del Reglamento SJE).

7. Tomar razón en los expedientes N° 16985 [«Agosti, Rafael Marcelo = Sucesorio intestado - Acumulado: Larocca, María del Carmen = Sucesorio Intestado (Expte. Nº 12815) s/ Incidente (Medidas Cautelares y Diligencias Preliminares - Civil)] y Nº 19774 [«Prediger Akerman, Ulises y Otro c/ Agosti, Marcelo Darío s/ Ejecución de honorarios (Civil)»].

8. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble local a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.

9. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en el expediente al momento de la subasta. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral»

Federal, 17 de Febrero de 2022 – Yanina Pabla Garay Leites, secretaria subrogante.-

F.C. 04-00026548 2 v./02/03/2022

GUALEGUAY

Por Marcelo Leonardo Pasilio

Matricula Nº 1148

Por disposición del Sr. Juez Fabián Morahan, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “Navoni Jorge Omar c/ Ascanio Carlos Rubén y otros s/ Ejecutivo”, Expte. N° 10148, se decretó el remate del 25% indiviso del bien inmueble matrícula, 3318/1996, Partida 30120-8, Plano de Mensura N° 15.712, superficie cincuenta y tres hectáreas noventa y tres áreas noventa centiáreas (53 ha 93 as 90 ca), ubicado en Dpto. Tala, Dpto., Pueblo I° Lote “2” de propiedad del demandado Norberto Oscar Ascanio. Estado de ocupación: se encuentra ocupado todo conforme surge de las constataciones de fecha 01/06/2021.

La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa…. …"Gualeguay, 23 de diciembre de 2021. Proveyendo presentación de fecha 07/12/2021, por acompañada documental que alude, téngase presente constancia de mandamiento acompañado en fecha 01/06/2021.- 1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el remate del 25% indiviso del bien inmueble matrícula, 3318/1996, Partida 30120-8, Plano de Mensura N° 15.712, superficie cincuenta y tres hectáreas noventa y tres áreas noventa centiáreas (53 ha 93 as 90 ca), ubicado en Dpto. Tala, Dpto., Pueblo l° Lote "2" de propiedad del demandado Norberto Oscar Ascanio. Estado de ocupación: se encuentra ocupado todo conforme surge de las constataciones de fecha 01/06/2021.- La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, Matrícula COMPER N° 1148.-

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 07/03/2022 a la hora 08:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14/03/2022 a la hora 08:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE 2.

Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de pesos seiscientos diez mil setecientos sesenta y siete con setenta y cuatro centavos ($ 610.767,74), estableciéndose el monto incremental en pesos cien mil ($ 100.000) para las primeras 6 ofertas y de ahí en adelante sean de cincuenta mil ($ 50.000) c/u.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco 5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 21-904072/2, moneda: Pesos, CBU 3860021803000090407221. (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el

expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.. …. Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. Fabián Morahan Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 21 de Febrero de 2022 - Delfina M. Fernández, Secretaria.

F.C. 04-00026545 2 v./02/03/2022

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Suplente, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en los autos caratulados "González de Perroud, María Ester c/ Herederos o sucesores de Paiz o Pais, María Natalia s/ Usucapión" - Expte. Nº 9419, cita a sucesores o herederos de María Natalia Paiz o Pais, MI Nº 1.670.543 y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del juicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local al Tº 75, Fº 2931 el 20/08/1962, ubicado en el Departamento Concordia – Municipio de Concordia – Planta Urbana Manzana 25 Norte, 7 Oeste, Nº 1246, Plano de Mensura Nº 67070, Partida Provincial N° 157003 – (partida anterior N° 51.045-5), Partida Municipal Nº 1639, Departamento y ciudad de Concordia, cuyos límites y linderos son los siguientes:

Al NORTE: Recta (1-2) amojonada en parte, edificada el resto al rumbo S 78° 59´ E de 12,00 metros divisoria con Avenida Presidente Illia.-

Al ESTE: Tres rectas a saber (2-3) edificada al rumbo S 11° 38´ O de 16,79 metros divisoria con Armando José Niez, (3-4) amojonada al rumbo S 8° 15´O de 16,36 metros divisoria con Pedro Paiz y (4-5) edificada al rumbo S 11° 28´O de 10,02 metros divisoria con Caizares Margarita Azame de Ponce.

SUR: Recta (5-6) alambrada al rumbo N 78° 57´O de 11,65 metros divisoria con Enrique José Sambiasi y otra.

OESTE: Recta (6-1) edificada al rumbo N 9° 52´ E de 43,15 metros divisoria con Nancy Beatriz Cantero, cuyos demás datos obran en la ficha de transferencia que se acompaña confeccionada por el Agrimensor Mario R. Reynoso; domicilio parcelario: Avenida Presidente Illia Nº 314-de esta ciudad-; para que dentro del término de treinta y un días- art. 330 del CPCC-, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (arts. 329 y 669, incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: "...Concordia, 18 de febrero de 2021.- I.-Proveyendo ...: 1.- Atento lo ordenado en fecha 03/09/2019 punto 5 y dicha intimación no fue contestada por la demandada Aida Elena Monzon, lo informado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1- de esta ciudad- y conforme apercibimiento del art. 50 inc. 5º del CPCyC, citar a sucesores o herederos de María Natalia Paiz o Pais M.I. Nº 1.670.543, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y un diario de esta ciudad-, para que dentro del término de treinta y un días- art. 330 del CPCC-, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se nombrará Defensor de Ausentes- art. 329 del C.P.C y C.-

Se deja constancia que el Dr. Jorge Nelson Sosa está autorizado para el diligenciamiento de dichos edictos. 2.- Atento lo que surge del testimonio de nacimiento obrante a fs. 70, del acta de defunción obrante a fs. 82 y de la contestación de oficio del Registro de Juicios Universales-conf. fs. 101 y vta., mandar recaratular las presentes actuaciones de la siguiente manera: "González de Perroud, María Ester c/ Herederos o sucesores de Paiz o Pais, María Natalia s/ Usucapión" - Expte Nº 9419. 3.-... Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 6 de agosto de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria interina.-

F.C. 04-00026578 2 v./02/03/2022

URUGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno, de Concepción del Uruguay- E.R., Dr. Mariano Morahan, Secretaría Única, a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, en los autos: "Castillo Norma Aida y otros c/ Ledesma Esteban Ramón y-o Ledesma Ernesto Ramón y-o Ledesma Santiago y-o sus herederos y-o

sucesores y-o quien o quienes se consideren responsable y-o con derechos s/ Usucapión" Expte. Nº 9289 –F° 170 – año 2021, cita y emplaza a Ledesma Esteban Ramón y/o Ledesma Ernesto Ramón y/o Ledesma Santiago y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren responsable y/o con derechos, con domicilio desconocido, respecto del inmueble ubicado en dos lotes contiguos, un lote de terreno en la Provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Ejido de Concepción del Uruguay (sección 2 del Papcus) –Lote-, Domicilio Parcelario: Antigua Ruta 14 s/n, Partida Inmobiliaria N° 115.903, Matrícula N° 109.541 -Plano N° 32.655.Límites y linderos del inmueble primer lote, son:

NORTE: Cándido A Fulini, recta (2-3) al NE 85° 28' de 40,30 m;

ESTE: Antigua Ruta 14, recta (3-4) al SE 04°32', de 66,20 m;

SUR: Arroyo Curro, recta (4-5) al SO 71° 20', de 45,20 m;

OESTE: Lote B de Esteban Ledesma y otros, recta (5-2) al NO 01°58', de 77,30 m;

Y otro lote de terreno ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Ejido de Concepción del Uruguay (lote interno Arroyo Curro 45,20 m. al oeste de la Antigua Ruta 14), Partida Inmobiliaria N° 115.904, Matrícula N° 109.540 – Plano N°3 2.656. Límites y linderos del otro inmueble -segundo lote- son:

NORTE: Suc. Arístides Villanueva, recta amojonada (1-2) al NE 85° 28' de 40, 60 m;

ESTE: Lote A de Esteban Ledesma y otro, recta amojonada (2-5) al SE 01° 58', de 77,30 m;

SUR: Arroyo Curro, coincidente con recta (5-6) al SO 85° 02', de 37,20 m;

OESTE: Suc. Arístides Villanueva, recta amojonada (6-1) al NO 04°32', de 77,70 m;

Poseedor: Oscar Omar Fernández, superficie de tres mil metros cuadrados (3.000 m2), cada uno de los lotes; para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a juicio a tomar la intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329 y 669 inc. 2º y 3º del CPCC.-

Atento la extensión de la documental acompañada, exímase de acompañar copias de la misma, haciéndose saber a los interesados que el expediente se encuentra a su disposición en Secretaría.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 6 de agosto de 2021.- Atento el estado de autos, habiéndose cumplimentado lo ordenado en fechas 27/04/21 y 18/05/2021, atento al estado en que se encuentran los presentes actuados, conforme escrito promocional de fecha 21/04/2021 y su ampliatorio de fecha 05/05/2021, téngase por promovida demanda de usucapión, que se tramitará según las normas del proceso ordinario -art. 669 del C.P.C.C.- contra: de Esteban Ramón Ledesma y/o Ernesto Ramón Ledesma y/o Santiago Ledesma y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren responsables y/o con derechos, respecto del inmueble ubicado en dos lotes, un lote de terreno en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Ejido de Concepción del Uruguay (sección 2 del Papcus) –Lote-, Domicilio Parcelario: Antigua Ruta 14 s/n, Partida Inmobiliaria N° 115.903, Matrícula N° 109.541 y otro lote de terreno ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Ejido de Concepción del Uruguay (lote interno Arroyo Curro 45,20 m. al oeste de la Antigua Ruta 14), partida inmobiliaria N° 115.904, Matrícula N° 109.540; Poseedor: Oscar Omar Fernández, superficie de tres mil metros cuadrados (3.000 m2), cada uno de los lotes. Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a Esteban Ramón Ledesma y/o Ernesto Ramón Ledesma y/o Santiago Ledesma, sus herederos y/o sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Exímese a la actora de acompañar copias para traslado de la documental -art. 118 del C.P.C.C.-, quedando el expediente y la documental acompañada en Secretaría a disposición de los interesados para su examen. Resérvese la documental acompañada en Caja Fuerte de este Juzgado…. Notifíquese.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500. Fdo.- Dr. Mariano Morahan – Juez".-

Alejandro Bonnin, secretario.

F.C. 04-00026580 2 v./02/03/2022

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cabrera Ileana Marilina S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4471, en fecha 08.02.2022 se ha declarado la quiebra de la señora ILEANA MARILINA CABRERA, D.N.I. Nº 34.112.754, CUIL Nº 27-34112754-3, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Independencia Económica s/n esquina Alejo Peyret y domicilio procesal en calle Tucumán Nº 664 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller con domicilio procesal constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18:00 a 20:00 horas y viernes de 7:00 a 9:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13.04.2022 inclusive.

Se han fijado los días 31.05.2022 y 28.07.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de febrero de 2022 - Luciano José Tochetti, secretario

F. 05-00001179 5 v./02/03/2022

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cabrera Denis Fabricio S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4509, en fecha 08.02.2022 se ha declarado la quiebra de del señor DENIS FABRICIO CABRERA, D.N.I. Nº 33.624.052, CUIL Nº 20-33624052-3, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Vicente del Castillo Nº 470 -Barrio Consejo- y domicilio procesal en avenida Estrada Nº 4033 ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Graciela Susana Bonarrigo con domicilio procesal constituido en calle Córdoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16:00 a 18:00 horas y martes a viernes de 8:00 a 10:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 14.04.2022 inclusive.

Se han fijado los días 01.06.2022 y 29.07.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de febrero de 2022 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00001180 5 v./02/03/2022

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Héctor Ismael Rodríguez, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (...) Fallo: 1º) Declarar que HÉCTOR ISMAEL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.961.450, de condiciones personales obrantes en autos, es autor material y responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para efectuar disparos no puede tenerse acreditada (dos hechos) y portación ilegítima de arma de fuego de uso civil, en calidad de autor y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años de prisión efectiva; conforme lo previsto en los artículos 45, 55, 166 inc. 2° última parte y 189 bis inc. 2, tercer párrafo, del Código Penal debiendo permanecer en la Unidad Penal Nº 1 en cumplimiento de la presente y atento a la renuncia a los plazos procesales.-

2°) Ordenar que por O.G.A. se practique el cómputo de pena correspondiente.-

3º) Imponer las costas al condenado eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia; arts. 584 y 585 del C.P.P.

4º) Notificar a las víctimas de los hechos la presente a los fines dispuestos por el art. 11 bis de la Ley N° 24.660, ref. por la Ley N° 27.375.-

5º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos.

6º) Registrar y oportunamente archivar.- Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias Nº 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 08:40hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión. FDO. Dr. Juan Hipólito Carlín, Juez de Garantías Nº 8".-

Se hace saber que el nombrado Héctor Ismael Rodríguez, alias "Tachuela", argentino, DNI 28.961.450, nacido en Paraná, el 09/09/1981, domiciliado en Rancillac al final del B° Santa Lucía, de Paraná, hijo de Ramón Emilio Rafael Rodríguez y de Angela Sosa con prontuario Policial Nº 704.437 ig.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/01/2026 (veintiocho de enero de dos mil veintiséis).-

Paraná, 15 de febrero de 2021 - Noelia V. Ríos, Secretaria OGA – Paraná.

S.C-00015503 3 v./25/02/2022

- - -- - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Amílcar Ismael Godoy, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I) Declarar a AMILCAR ISMAEL GODOY, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de tenencia ilegítima de arma de fuego guerra, atribuido en carácter de autor y condenarlo a la pena de cinco (5) años y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la anterior condena impuesta por Sentencia Nro. 17/21 de fecha 06/08/21 dictada por el Tribunal Oral Federal de Paraná (Arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 58 y 189 bis bis apartado 2º, 2º párrafo del Código Penal).-

II) Disponer el decomiso del arma de fuego y municiones incautadas -efecto registrado bajo el número 19873 consistente en un revolver plateado con la inscripción "W.Especial CTG", modelo 1928, Nº de Serie 104088, 18 municiones cal. 38, 6 municiones cal. 9x19, 1 cargador con la inscripción BERSA (vacío) y 1 cargador metálico sin inscripciones (vacío)-.-

III) Declarar las costas a cargo del imputado -arts. 584 y 585 del C.P.P.-.-

IV) Notificar a las víctimas respecto de sus derechos previstos por el art. 11 bis de la Ley Nº 24.660 (con las modificaciones de la Ley 27.375) y en particular la consulta de si desea ser informada a tenor de lo dispuesto en el anteúltimo párrafo de dicha norma, efectuándose las diligencias allí dispuestas a cuyo respecto se libraran los despachos correspondientes.-

V) Librar oficio al Tribunal Oral Federal requiriendo el legajo de ejecución pertinente, a los fines de efectuar el cómputo de pena correspondiente.-

VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo. Dr. Rafael Martín Cotorruelo - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8".-

Se hace saber que el nombrado Amílcar Ismael Godoy, es argentino, DNI 39.576.188, nacido en Paraná, el 21/08/1996, domiciliado en Barrio Paraná 16 - Mz. G - Dpto 25, hijo de Juan Bautista Godoy y de María Lydia Molina.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/02/2025 (seis de febrero de dos mil veinticinco).-

Paraná, 15 de febrero de 2022 - Noelia V. Ríos, Secretaria OGA Paraná.

S.C-00015504 3 v./25/02/2022

- - -- - -

Por medio del presente testimonio, se Comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Angel Matias Zarate, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (...) Resuelve: I.- Declarar a ANGEL MATIAS ZARATE, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas -legajo Nº 153536-; desobediencia judicial en concurso real -dos hechos, legajo Nº 161951-; coacciones agravadas -legajo Nº 155902; coacciones -legajo Nº 156931- y amenazas reiteradas (cinco hechos) -legajo Nº 152346-; conforme a los Arts. 149 bis; 239 y 55; 149 ter, inc. 1º); 149 ter. y 149 bis y 55 del Código Penal, reunidos entre sí en concurso real y en calidad de autor -arts. 45 y 55 del Código Penal- y en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años y seis meses de prision de cumplimiento efectivo, debiendo ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Disponer que se realice Inmediato Cómputo de pena por medio de OGA, habiendo las partes renunciado a los plazos procesales de impugnación.-

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo, eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV.- Disponer que las pruebas arrimadas por la Fiscalía sean anexadas al legajo de OGA, en respaldo de ésta sentencia.

V.- Comunicar la presente sentencia, sólo en su parte dispositiva, a los organismos correspondientes, Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Rejucav y demás organismos administrativos, librandose los despachos respectivos.

VI-. Protocolicese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente archívese.- FDO.: Dr. Mauricio Mayer -Juez de Garantìas N° 4".-

Se hace saber que el nombrado Angel Matias Zarate, es argentino, DNI 38.569.950, nacido en Paraná, el 06/12/1994, domiciliado en calle Ituzaingó y Diamante, Barrio 33 Orientales, de Paraná, hijo de Luis Angel Zarate y de Marta Martinez.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/12/2024 (veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 17 de febrero de 2022 - Noelia V. Rios, Secretaria OGA - Paraná

S.C-00015507 3 v./02/03/2022

- - -- - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José María Marichal, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I) Declarar a JOSÉ MARÍA MARICHAL, autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma e imponerle la pena de cinco años de prisión de cumplimiento efectivo (cfme. Artículos 166, inc. 2º, y 45 del Código Penal).

II) Imponer las costas a cargo del condenado – cfme. Arts. 584 y ccdtes del CPPER-

III) Regular los honorarios profesionales del Dr. Osvaldo Garcia Girard en la suma de pesos ochenta mil quinientos ($ 80.500), equivalente a setenta (70) juristas (valor jurista: $ 1.150, cfme. Resolución 28.452 del

Colegio de la Abogacía), arts. 3, 5, 27 y 97 incisos 1° y 2°, c) y d), de la ley 7046, ratificada por Ley 7503, 588 del C.P.P.E.R..

IV) Incorporar al presente las pruebas obrantes en el Legajo de IPP Nº 163571, debiendo el personal de O.G.A. anexarlo por cuerda.

V) Comunicar la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, a la Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y demás Órganos Administrativos correspondientes.

VI) Registrar y notificar, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Y siendo las 12:50 hs. se da por finalizada la presente audiencia. Fdo.: Carola Bacaluzzo -Jueza de Garantias Nº 7".-

Se hace saber que el nombrado José María Marichal, alias "Cochi", es argentino, DNI 35.442.674, nacido en Paraná, el 29/10/1990, domiciliado en Dorrego al final y Laurencena, Barrio Macarone, de Paraná, hijo de Carlos Aníbal Marichal y de Clara Corina Farías.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/07/2026 (veinticinco de julio de dos mil veintiseis).-

Paraná, 17 de febrero de 2022 - Noelia V. Rios, Secretaria OGA - Paraná

S.C-00015508 3 v./02/03/2022

GUALEGUAY

Hago saber que en Legajo Nº 265/19 caratulado "Bazan Oscar Rubén s/ Promoción a la corrupción de menores agravada por ser cometida por el ascendiente de la víctima", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la sentencia recaída en autos en fecha 17/12/2020 respecto al condenado Oscar Ruben Bazan, alias "Chacota", DNI 23.598.404, de estado civil casado, con tres hijos, de nacionalidad argentina, de 48 años de edad, domiciliado en calle Federal Nº 718, de la ciudad de Nogoyá, trabajaba en fumigaciones y empleado rural, nacido en la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires en fecha 30/09/1973, que sabe leer y escribir, con instrucción primaria, hijo de María Cristina Bazán y de Angel Raúl García (fdo.), no ha tenido antecedentes, no tiene enfermedades, actualmente alojado en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria.

Como mayor recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la Sentencia que transcripta textualmente, dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte...se Resuelve: 1)- Declarar a OSCAR RUBEN BAZAN, de las demás condiciones filiatorias obrantes en el legajo, autor penalmente responsable de la comisión del delito de promocion de la corrupcion de menores agravada por ser cometida por ascendiente de la victima, ocurrido en la ciudad de Nogoyá en las circunstancias de tiempo, modo y lugar predescriptas y en perjuicio de su hija entonces menor de edad C.M.B. y en consecuencia condenarlo a la pena de catorce años y diez meses de prision efectiva, con mas accesorias legales (arts. 5, 9, 12, 40, 41, 45 y 125 párr. 3ro. del Código Penal); la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria una vez que la presente adquiera ejecutoriedad, debiendo ser puesto a disposición de la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná y confeccionarse el cómputo respectivo a tales fines.-

2) Disponer la prórroga de la prision preventiva del condenado que deberá continuar alojado en la Unidad Penal Nº 5 de Victoria en la que actualmente se encuentra hasta que el presente pronunciamiento adquiera ejecutoriedad, arts. 353, 354, 355 inc.1 y 3, 356 inc. 2 y 3, ss y cc del CPPER.-

3)- Imponer las costas causídicas a cargo del condenado -artículos 584, 585 y 589 del C.P.P.E.R.; sin regular honorarios profesionales por no haber sido ello solicitado por el letrado interviniente (Ley 7046).-

4)- Cumplimentar con las notificaciones establecidas por el art. 11 bis de la ley 24.660, y en la forma de estilo a los organismos pertinentes.-

5)- Cumplimentar, firme que sea la presente con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial Nº 10.016 (B.O. 02/05/11) y su decreto reglamentario Nº 4273, arts. 6 y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

6)- Diferir conforme art.454 del CPPER la exposición de los fundamentos íntegros de la sentencia que será dada a conocer el día 8 de febrero de 2021 a las 8:45 hs. en esta misma sala sirviendo ello de notificación para las partes interesadas, que no tendrán obligación de concurrir, y al condenado en forma personal en su lugar de alojamiento librándose los despachos pertinentes.-

7)- Protocolicese, regístrese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese. Fdo: R. Dario Ernesto Crespo -VOCAL-; Javier Cadenas -vocal-; Dardo Oscar Tortul -vocal-; Florencia Bascoy-Directora -oficina Judicial".

Gualeguay, 16 de febrero de 2022 - Ana Paula Elal, Subdirectora Oficina Judicial.

S.C-00015506 3 v./02/03/2022

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza del Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. María Victoria Solari, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Peiteado Sandali Leila Tatiana s/ Cambio de nombre" Expte. Nº 28193, cita y emplaza por el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente a quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art. 70 CCyC- para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente. Publíquese una vez por mes y por el lapso de dos meses.

Paraná, 8 de febrero de 2022 – Marcela Zacarias, secretaria.

F.C. 04-00026564 1 v./25/02/2022

DECLARACION DE AUSENCIA

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Turinetto Celeste Michelle o Miguel Celestino s/ Declaración de ausencia" -Expte. Nº 14643, cita y emplaza por el término de por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación, a Celeste Michelle o Miguel Celestino Turinetto, con último domicilio conocido en Isletas, Departamento Diamante, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, y en su defecto a herederos y/o sucesores de éste. Se hace saber que se ha dado intervención al defensor oficial de la jurisdicción (art.88 del CCCN). Publíquese una (1) vez por mes, durante seis (6) meses.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 24 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00023143 1 v./25/02/2022

LICITACIONES

PARANA

IAPSER SEGUROS
LICITACIÓN PÚBLICA 03/2022

OBJETO: Diseño Ejecutivo y Construcción de una planta farmacéutica en Concepción del Uruguay

APERTURA DE SOBRES: 16/03/2022 - 10.00 horas, IAPS, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de los Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@institutoseguro.com.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones IAPSER Seguros.

F.C. 04-00026421 3 v./25/02/2022

- - -- - -

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL

Licitación Pública Nº 1/2022

OBJETO: adquirir un paquete de Licencias Microsoft “Software de ofimática, sistemas operativos para estaciones de trabajo, licencias para los servidores Corporativos y Desarrollo”

FECHA DE APERTURA: 14 de marzo de 2022 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros- 25 de Mayo 255- Paraná – E. Rios- Tel. 0343-4201134 - www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 5.984,48).-

Silvio Orestes Vivas, presidente IAFAS; Guillermo Dubra, director IAFAS; Gabriel F.R. Avelendo, director Represententa de los Trabajadores IAFAS.

F.C. 04-00026525 3 v./02/03/2022

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE CRESPO

Licitación Pública N° 05/2022

OBJETO: adquisición de camioneta 4x2.-

PRESUPUESTO OFICIAL: cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000,00)

COSTO DEL PLIEGO: un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 11 de marzo de 2022 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Crespo, 18 de febrero de 2022 - Hernan Daniel Jacob, Secretario de Economía, Hacienda y Producción; Ruben O. Goette, Jefe Suministros int.

F.C. 04-00026526 3 v./02/03/2022

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública Nº 02/22

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 072/22, convocase a Licitación Pública Nº 02/22, para la adquisición de asfalto 70-16 y emulsión EBCR-1, destinado a la producción de pavimento de la Planta Asfáltica, cuyos requisitos y características se detallan en el Pliego de Bases y Condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100, ($ 9.458.400,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 18 de marzo de 2022, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 22 de febrero de 2022 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal; Enzo Fabián Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00026530 3 v./03/03/2022

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº 04/2022 - (Decreto Nº 114/2022)

OBJETO: “adquisición de 42 cubiertas para camiones municipales”

FECHA DE APERTURA: 10 de marzo de 2022.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.800.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - e-mail: suministros3@colon.gov.ar

Jonathan Josue Kerbs, Coordinador de Compras, Contratos y Suministros.

F.C. 04-00026451 5 v./03/03/2022

- - - - - -

SJ COLON

Licitación Pública N° 03/2022 - Decreto Nº 69/2022

OBJETO: adquisición de: dos (2) camiones con chasis compactador de residuos.

FECHA DE APERTURA: 11 de marzo de 2022 a las 09:00 hs.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario Nº 1098 – Entre Ríos, hasta el día 10 de marzo de 2022 a las 09:00.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seis millones ochocientos mil ($ 6.800.000,00.-).

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

VALOR DEL PLIEGO: $ 7.000.-

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar – Centenario Nº 1098. - Tel. 03447-470017/470178

F.C. 04-00026534 3 v./03/03/2022

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LA CRIOLLA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022

OBJETO: Adquisición de un equipo compactador de residuos de carga trasera de 17 m3.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatro millones cien mil con 00/100 ($4.100.000,00).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: con Precio tope.

PLAZO DE ENTREGA: en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos de recepción de la orden de compra.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: 07 de marzo del 2022 en la Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N° 479 La Criolla, Entre Ríos a las 11:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil con 00/100 ($3.000,00) el que deberá ser abonado en caja Municipal y retirado en la oficina de Secretaría de Gobierno, calle Río Paraná N° 479 La Criolla, a partir del lunes 21 de febrero de 2022 de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 Hs, hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para el acto de apertura de sobres.

CONSULTAS: Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N° 479 de la localidad de La Criolla, Teléfono: 345-4900045, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 Hs.

Edgardo Ariel Stuker, presidente municipal; Antonio Rafael Panozzo, Secretario Municipal.

F.C. 04-00026437 5 v./02/03/2022

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS
Licitación Pública Nº 02/2.022

OBJETO: Contratar empresa constructora para la ejecución del C.D.I., ubicado en calle Dr. Matteri entre Etchevehere y Urquiza de la ciudad de Diamante.-

APERTURA: Día, Jueves 17 de Marzo de 2.022 – Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

POR CONSULTAS: Oficina de la Dirección de Obras Pública, Tel. 0343 – 498-2157 – Email – osm_diamante@hotmail.com.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 0,00 (Pesos cero)

Juan C. Darrichon, presidente municipal; Nelson J. Schlotahuer, Secretario de Gobierno y Hacienda y Modernización del Estado; Betiana Monestorolo, contadora municipal.

F.C. 04-00026449 3 v./25/02/2022

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 11/2022 - Decreto de llamado Nº 174/2022

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 11/2022 - Decreto de llamado Nº 174/2022- convocada para la adquisición de 95 luminarias LED de 150 W y 40 Luminarias LED de 60 W, destinados al alumbrado en Ruta 11, Ruta 12, Barrio 25 de Mayo, Barrio Rocamora, Bicisenda y Costanera

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 16 de Marzo de 2022- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 16 de Marzo de 2022 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.170.370,00- (pesos cuatro millones ciento setenta mil trescientos setenta)

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00- (pesos cinco mil)

Fernanda Morón, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00026561 3 v./03/03/2022

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN
Licitación Publica Nº 04/2022

OBJETO: Adquisición de 3 camionetas (tipo Pick Up) usada y 1 Utilitario (tipo Furgón) usado.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 08 de Marzo de 2022, a la hora 10:00 hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.500.000,00 (seis millones quinientos mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain, Dr. V. Silva Nº 417 - CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos - Tel. Fax Nº: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 21 de Febrero de 2022 – Carlos Mohlinger, a/c presidente municipal; Elena Gastón, a/c Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00026470 3 v./25/03/2022

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

Licitación Publica Nº 01/2022

OBJETO: perforación de pozo y provisión de tanque de agua.-

FECHA DE APERTURA: 22/03/2022 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFIACIAL: $ 32.652.226,19 (treinta y dos millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos veintiséis con 19/100)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos: $ 25.000,00 (veinticinco mil)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.-

Lucas González, 16 de febrero de 2022 – Hernán M. Guaita, contador municipal.-

F.C. 04-00026448 3 v./25/02/2022

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitacion Publica Nº 06/2022

OBJETO: “Adquisición de Motoniveladora 0 Km”, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 21 de marzo de 2022 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 24.200.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 24.200,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, febrero de 2022 – Oscar Alfredo Colombo, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00026447 3 v./02/03/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitacion Publica Nº 11/2022

OBJETO: “Recuperación del Edificio del Ex Hotel Francisco Ramirez de la Terminal - Etapa 3 - Tratamiento Integral de Fachadas”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 15 de marzo de 2022 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.960.722,90.

PLIEGO CONDICIONES: $ 4.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, febrero de 2022 – Hernán Molina Rearte, Coord. Gral. de Planeamiento.

F.C. 04-00026518 3 v./02/03/2022

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitacion Publica Nº 13/2022

OBJETO: “Adquisición de Adoquines y Cordones de Hormigón Premoldeado”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 15 de marzo de 2022 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.037.310,57

PLIEGO CONDICIONES: $ 7.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, febrero de 2022 – Hernán Molina Rearte, Coord. Gral. de Planeamiento.

F.C. 04-00026520 3 v./02/03/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitacion Publica Nº 14/2022

OBJETO: “Provisión y Guardado de Ascensor Electromecánico” para el Edificio de la Terminal, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 16 de marzo de 2022 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.065.000,00

PLIEGO CONDICIONES: $ 7.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, febrero de 2022 – Hernán Molina Rearte, Coord. Gral. de Planeamiento.

F.C. 04-00026522 3 v./02/03/2022

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitacion Publica Nº 15/2022

OBJETO: “Provisión y Colocación de Aberturas en el Edificio de la Terminal”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares, Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 16 de marzo de 2022 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.721.568,57.

PLIEGO CONDICIONES: $ 5.700,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, febrero de 2022 – Hernán Molina Rearte, Coord. Gral. de Planeamiento.

F.C. 04-00026524 3 v./02/03/2022

VILLAGUAY

COMUNA ING. SAJAROFF – DEPTO. VILLAGUAY

Licitación Pública Nº 1/2022

Se invita a oferentes a participar de la Licitación Pública Nº 01/2022 para la ejecución de la obra: Red cloacal y sistema de tratamiento, a ejecutarse en la localidad de Ingeniero Sajaroff, Villaguay, E.R.

Fecha límite de presentación de sobres 29/03/2022 a las 11:00 a.m., en la Comuna de Sajaroff.

Se podrá adquirir el pliego de condiciones por la suma de $ 2.000,00.

Presupuesto Oficial $ 67.001.782,05 (sesenta y siete millones mil setecientos ochenta y dos con 05/100 ctvs.).

Contacto: comunasajaroff@gmail.com / 03455 - 493038 /3455 558 103/ 3455 436013

Jaime J. Velez, presidente Comuna Ing. Sajaroff.

F.C. 04-00026562 3 v./03/03/2022

ASAMBLEAS

PARANA

CAPIBA RUGBY CLUB

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Fecha y Hora: 18 de marzo de 2022 a las 19:30 hs (Art. 32º: El quórum necesario de la mitad más uno de los soci@s, con derecho a voto. Transcurrido 30 minutos después de la hora señalada en la convocatoria, su constitución será válida con cualquier número de soci@s)

Lugar: Sede Social, calle Gdor. Parera y Alberto Nin.

Orden del Día a considerar:

1. Lectura del Orden del Día
2. Elección de autoridades de la Asamblea
3. Lectura de la Memoria Período 2019/21
4. Lectura de los Balances 2019/20/21
5. Lectura del Informe de la Comisión Fiscalizadora
6. Elección de Autoridades periodo 2022/2024 (Según nos confiere nuestro Estatuto en sus Art. 19º, 21º y 22º): Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario Administrativo, Tesorero y Protesorero, Secretario de Prensa y RR.PP., 3 Vocales Titulares y 3 Suplentes. Comisión Revisora de Cuentas: 2 titulares y 2 Suplentes
7. Elección de 2 soci@s para firmar el Acta de Asamblea.

Adrián Saibene, presidente; E. José Galarraga, secretario administrativo.

F.C. 04-00026536 3 v./03/03/2022

- - -- - -

CENTRO LIGURE DE PARANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro Lígure de Paraná convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de marzo de 2022 a las 18 hs en el Club Social de Paraná, calle San Martín 958 , para tratar el siguiente orden del día:

a) Designación de 2 socios para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea (Artículo 20 del Estatuto Social)

b) Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Fiscalizadora al 31 de marzo de 2021.

c) Renovación Parcial de la Comisión Directiva (art 29 del Estatuto Social): elección de Vicepresidente (2 años); Secretario (2 años); Tesorero (2 años); Vocal Titular Segundo (2 años); Vocal Suplente Primero (2 años); Revisor de Cuenta Titular (2 años); Revisor de Cuenta Suplente (2 años).

La Asamblea estará constituida por la mitad más uno de los asociados activos y benefactores. De no obtenerse este quórum a la hora fijada en la convocatoria para la iniciación de la misma; ésta sesionará válidamente media hora después con el número de asociados presentes (Artículo 13- inciso 13b) del Estatuto Social.

Juana Ferro Oneto, presidenta; Elena Badano, secretaria.

F.C. 04-00026574 1 v./25/02/2022

COLON

CENTRO DE LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD SAN PANTALEON

Convocatoria

EL Centro de la Segunda y Tercera Edad “San Pantaleón”, sito en calle Saavedra 1839 de San José (E. Ríos), convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en su sede social el día viernes 11 de marzo del 2022 a las 19:30 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2º Designación de dos Asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.

3º Lectura del informe de los revisores de cuentas.

4º Lectura y consideración de la Memoria anual y Balance General del Ejercicio comprendido entre el 1□ de Enero de 2020 al el 31 de Diciembre de 2020.

5º Consideración de la cuota societaria.

Si a la hora fijada no hubiera quórum (la mitad más uno de los asociados), la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada, con el número de socios presentes. (Art.18º y 19º de los Estatutos.)

Mirta Tournour, presidente; Susana Mendieta, secretaria.

F.C. 04-00026571 1 v./25/02/2022

- - -- - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE COLON

Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados de Nacionales de Colón convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo del año 2022a las 10 hs, en la sede de calle Primera Junta 268, de la ciudad de Colón Entre Ríos, con el siguiente orden del día:

a) Lectura y consideración del acta anterior,

b) Lectura y consideración de la Memoria, los Estados Contables e Informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas por el ejercicio cerrado al 31/12/2021,

c) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas,

d) Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretaria.

Nota: recuerda que según el artículo 51 de nuestros estatutos “Si a la hora establecida, no ha logrado el quórum determinado en el artículo anterior, transcurridos treinta (30) minutos, la Asamblea podrá constituirse con el número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones”.

Colón, 04 de febrero de 2022 – Conrado Rodríguez, presidente; Stella Blanc, secretaria.

F.C. 04-00026577 1 v./25/02/2022

- - -- - -

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARROYO BARÚ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La “Asociación Bomberos Voluntarios de Arroyo Barú”, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 25 de marzo de 2022, a las 20:00 horas, en el Sede de la Institución, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. –

2 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021 y lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021. -

3 - Elección de los miembros para la renovación de la Comisión Directiva. –

4 - Revisión y aprobación del importe de la cuota social. –

5 - Temas Varios

Según normas estatutarias vigentes se celebrará Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social. -

Si a la hora fijada no hubiera el número de socios presentes para formar quórum estatutario, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes. –

Darío Cesar Miret, presidente.

F.C. 04-00026579 3 v./03/03/2022

DIAMANTE

SOCIEDAD CEMENTERIO EVANGELICO

Convocatoria

Dando cumplimiento al Art. 32 de nuestros Estatutos Sociales y a las Leyes Vigentes, la Comisión Directiva de la Sociedad Cementerio Evangélico de Ramírez, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de marzo de 2.022.- a las 20:00 horas, en el salón de Culto, sito en calle Antártida Argentina Nº 293 de la ciudad de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante, Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º Punto: Lectura de la nómina de los fallecidos durante el año fenecido, guardando un minuto de silencio en homenaje a Ellos.

2º Punto: Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

3º Punto: Memoria de la Presidencia.

4º Punto: Lectura del Balance General, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos comprendidos entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2.021 e informe del Revisor de Cuentas.

5º Punto: Consideración del Presupuesto para el año 2.022.-

6º Punto: Facultar al Consejo de Administración a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a los fines de adecuarlo a los costos reales durante el año 2022

7º Punto: Elección de 4 titulares, 1 Revisor de cuentas titular y 1 Revisor de Cuentas suplente, por terminación de mandato de, Jorge R. Huber, Carlos A. Bruggemann, Benito H. Müller, Darío A. Amen, Humberto Gelroht y Osvaldo Wagner.

8º Punto: Elección de 2 socios que firmen el Acta juntamente con el presidente y secretario.

Art. 33: No habiendo quórum a la hora fijada y transcurrida media hora, la Asamblea se realizará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Marcelo M. Huber, presidente; Jorge R. Huber, secretario.

F.C. 04-00026538 1 v./25/02/2022

- - -- - -

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROP. Y DE SERVICIOS LIBERTADOR LTDA.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Comercialización de Productos Agropecuarios y de Servicios Libertador Ltda. de la Localidad de Libertador San Martín convoca a todos sus socios, a su Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de Marzo de 2022 a las 19:00 horas, a celebrarse en el Salón Cooperativa de Agua de Servicios Públicos Libertador, sita en calle Sarmiento Nº 203 y de la ciudad de Libertador San Martín , para tratar lo siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

2) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.

3) Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio Nº21 cerrado al 31/12/2021.-

4) Presentación del Informe del Síndico.

5) Consideración del Informe anual de Auditoria por el Ejercicio Nº 21

6) Cambio y/o modificación del Art. 5 – Objeto – Del Estatuto Social

7) Renovación de autoridades del Consejo de Administración

Transcurrido una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá funcionar con los miembros presentes.
Beatriz Romagnoli, presidente.

F.C. 04-00026565 1 v./25/02/2022

LA PAZ

EL MANA PUERTO BUEY SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º del Estatuto y el artículo 234 de la Ley Nº 19550, convócase a los señores Accionistas de "El Mana Puerto Buey" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, en primera Convocatoria para el día 18 de marzo de 2022, a las 10.00 horas a realizarse por plataforma virtual de "zoom" conforme los siguientes datos de ID de reunión: 930 2266 8713 y Código de Acceso: HYG6Df. En caso de no quedar constituida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13º del Estatuto, se realizará en segunda Convocatoria una hora después de la fijada para la primera, también por plataforma virtual "zoom" conforme los datos de ID de reunión y Código de Acceso a remitir a los señores Accionistas con la debida antelación, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Constitución de la Asamblea.

2.- Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente.

3.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos, Cuadros, Informe del Auditor e Inventario, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 18 cerrado el 31 de octubre de 2021.

4.- Consideración del resultado del Ejercicio Económico Nº 18 y asignación de los mismos, correspondiente a los Estados Contables cerrados el día 31 de octubre de 2021.

5.- Consideración de la gestión del Directorio, en los términos del artículo 275 de la Ley Nº 19550, correspondiente al Ejercicio Económico, cerrado el día 31 de octubre de 2021.

6.- Determinación del número de miembros del Directorio y elección de Directores Titulares, elegidos por cada grupo de accionistas, debiendo mantenerse la igualdad de Directores por Grupo, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, para el Ejercicio 2022/2024.

7.- Constitución de Garantía de Directores en cumplimiento de sus obligaciones. Determinación de clase y montos de las mismas.

8.- Informe sobre honorarios a Directores por el Ejercicio Económico 2020/2021.

9.- Honorarios a Directores por el Ejercicio Económico 2022/2023.

Santa Elena, febrero de 2022 – El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 14 de marzo de 2022, pueden depositar sus acciones o los certificados correspondientes o comunicar por medio fehaciente, en la Sede de la Sociedad, Avenida de Circunvalación Km. 2 – Santa Elena (Entre Ríos). Cada Grupo de Accionistas designará el Delegado que lo representará en la Asamblea General.

F.C. 04-00026379 5 v./25/02/2022

- - -- - -

EL MANA PUERTO BUEY SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria Asamblea Especial de Clase Grupo "A"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º y 14º del Estatuto y el artículo 237 de la Ley Nº 19550, convócase a los señores Accionistas del Grupo "A" de "El Mana Puerto Buey" Sociedad Anónima, a Asamblea Especial, en primera convocatoria para el día 11 de marzo de 2022, a las 10.00 horas a realizarse en la sede de la sociedad sita en Av. de Circunvalación – km. 2 de la ciudad de Santa Elena. En caso de no quedar constituida de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13º del Estatuto, se realizará en segunda Convocatoria una hora después de la fijada para la primera, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Constitución de la Asamblea.

2.- Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta, conjuntamente con el Presidente designado.

3.- Elección de un Delegado del Grupo para que represente al mismo en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 18 de marzo de 2022, lo que deberá ser comunicado a la Sociedad para su inscripción.

4.- Elección de un Director que representará al Grupo de Accionistas clase “A” en la conformación del nuevo Directorio de la Sociedad por el período 2022/2024.

Santa Elena, febrero de 2022 – El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas del Grupo “A” que hasta el día 07 de marzo de 2022, pueden depositar sus acciones o los certificados correspondientes o comunicar por medio fehaciente, en la Sede de la Sociedad, Avenida de Circunvalación Km. 2 – Santa Elena (Entre Ríos) para asistir a la Asamblea Especial.

F.C. 04-00026382 5 v./25/02/2022

- - -- - -

LIGA PACEÑA DE FUTBOL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Liga Paceña de Fútbol convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día martes 15 de marzo de 2.022 a las 20 horas en su sede de calle Urquiza 935 de la ciudad de La Paz a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1° Designación de tres Asambleístas para constituir la Comisión de Poderes, actuar de escrutadores y suscribir el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.

2° Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.

3° Consideración de la Memoria y Balance por los Ejercicios cerrados al 31/12/2019, 31/12/2020 y 31/12/2021 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de cada Periodo.

4º Elección de un Presidente y un Vicepresidente por tres años por finalización de Mandato.

4° Elección de los tres integrantes del Tribunal de Disciplina por tres años por Finalización de Mandato.

5º Elección de los dos integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por tres años por finalización de mandato,

Artículo 8: La Asamblea sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los clubes afiliados dentro de la media hora posterior a la fijada, para su realización pudiendo reunirse vencido ese término cualquiera sea el número de representante que asista, y siempre que no hubiera transcurrido más de una hora de la fijada. Pasado ese término fijado los delegados que no se hagan presentes no podrán demandar la modificación o renovación de los temas ya tratados, que quedan firmes, situaciones que no necesitaran ser aclaradas.

Rubén Cruz Diaz, vocal a/c presidencia; Sara Caceres, secretaria.

F.C. 04-00026563 1 v./25/02/2022

TALA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE MACIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Macia, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 10 de Marzo de 2022, en su local social, cito en calle Osvaldo Magnasco 299 de la ciudad de Macia a las 20 horas, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para que conjuntamente con el presidente y el secretario suscriban el acta de asamblea.

2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y balance anual, periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y el informe del Órgano de Fiscalización.

3. Renovación parcial de la Comisión Directiva: Vicepresidente; Prosecretario; Protesorero; Vocal Titular 2º; Vocal Suplente 2º. Para dar cumplimiento al Capítulo XII: Disposiciones Transitorias del Estatuto Social, en el artículo 61: A efectos de dar cumplimiento a la renovación de autoridades conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 28º, al finalizar el primer ejercicio de la entidad, se procederá a la renovación de los siguientes cargos: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal Titular 2º y Vocal Suplente 2º; que por esta única vez durarán un ejercicio en sus funciones.

NOTA: las Listas de Candidatos, para la renovación de autoridades, deberán ser presentadas ante la comisión directiva con una anticipación de tres (3) días hábiles al fijado para la Asamblea.

Transcurrida una hora después de la señalada la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asociados presentes con derecho a voto.

Ramón R. Martínez, presidente; Liliana E. Nogueira, secretaria.

F.C. 04-00026576 3 v./03/03/2022

URUGUAY

COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS CHARRUAS"

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo "los Charrúas" Limitada. matricula Nº 52814 ha resuelto proceder al llamado a Asamblea General Ordinaria (fuera de Término), y se decide celebrarla en el domicilio de calle Bvard. Díaz Vélez Nº 686, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos el día 15 de marzo de 2022, siendo la primera llamada a las diecisiete (17) horas, y la segunda llamada a las diecisiete treinta (17,30) horas a fin de tratar el siguiente orden del día

1) Elección del Presidente de la Asamblea y de dos Asociados para firmar el acta
2) Elección de tres miembros para constituir la Comisión Escrutadora.
3) Tratamiento y aceptación de renuncias de asociados y de incorporación de nuevos asociados.
4) Lectura y Probación de los estados contables, del periodo 2015,
5) Lectura y Probación de los estados contables, del periodo 2016,
6) Lectura y Probación de los estados contables, del periodo 2017,
7) Lectura y Probación de los estados contables, del periodo 2018,
8) Lectura y Probación de los estados contables, del periodo 2019,
9) Lectura y Probación de los estados contables, del periodo 2020,
10) Renovación de los Miembros el Consejo de Administración.
11) Información de Trámites realizados ante diferentes Organismos.

Concepción del Uruguay, 24 de enero de 2022 – La comisión directiva.

F.C. 04-00026541 1 v./25/02/2022

- - -- - -

TERMAS DE BASAVILBASO SA

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, convocamos a nuestros socios a Asamblea Ordinaria, para el día 19de Marzo de 2022, a las 15:00 Hs., la cual se llevara a cabo en el Restaurant sito en el Complejo Termal de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, E.R., todo ello con el siguiente orden del día:

1) Información respecto de la realización de la asamblea general ordinaria fuera de termino, esto en relación a la correspondiente al ejercicio Nº 16, el cual comprende el periodo 01 de abril de 2019 a 31 de marzo de 2020; y el ejercicio Nº 17, correspondiente al periodo 01 de abril de 2020 a 31 de marzo de 2021.-
2) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta correspondiente a la asamblea.-
3) Consideración de las memorias, balances generales, estados de resultado e informe del sindico, correspondientes al ejercicio Nº 16 y Nº 17, respectivamente.-
4) Elección de directores titulares por renovación por dos años y directores suplentes; así mismo para elección de sindico titular y suplente por renovación por dos años.-
5) Retribución de directores y síndicos-
6) Consideración en relación al incumplimiento contractual y pago al Sr. Vaccarini por contrato de obra limpieza de pozo termal, así como también en lo vinculado al contrato de concesión celebrado con el Sr. Fabio Meier y Luis Varela.-
7) Segunda convocatoria, art. 23: "Las asambleas ordinarias o extraordinarias, podrán reunirse válidamente en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, transcurrida una hora de la fijada para la convocatoria, cualquiera fuera el numero de socios presentes" a tal efecto deberá transcribirse el presente articulo en la publicidad de la convocatoria.-

Carlos Fernández, presidente; Agustín Farrugia, director.-

F.C. 04-00026569 5 v./07/03/2022

VICTORIA

ASOCIACIÓN CIVIL CULTURAL ABADÍA DEL NIÑO DIOS

Convocatoria

Sr. Asociado: En cumplimiento con las disposiciones de nuestros Estatutos, tenemos el agrado de convocarlo para celebrar la Asamblea General Ordinaria de la Cultural Abadía del Niño Dios que se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2022, a las 21, en la sala de reuniones de la sede social. Trataremos el siguiente orden del día:

1° - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2° - Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 2021.

Aprovechamos la ocasión para saludarlo muy cordialmente, contando desde ya con su valiosa presencia en este encuentro anual.

Victoria, 21 de febrero de 2022Carlos M. Oberti, presidente; Carlos D. Ambort, secretario.

F.C. 04-00026570 1 v./25/02/2022

VILLAGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES LOS AROMOS

Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales Los Aromos, de Villaguay, Entre Ríos, de conformidad con el Art. 19 del estatuto vigente, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 31 de marzo de 2022, a las 16 horas, en el patio de la sede de calle Paso 864. Orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la presente asamblea.

3 – Se someterá a aprobación la memoria anual y el balance general del ejercicio económico comprendido desde el 01/01/2021 al 31/12/2021.

4 – Lectura e informes de la comisión revisora de cuentas 2021.

5 - Renovación parcial de la CD según estatuto vigente de los siguientes cargos: vicepresidente, prosecretario, protesorero, vocales titulares 2° y 4°, vocales suplentes, 1°, 3° y 5°, revisor de cuentas titular 2°, revisor de cuentas suplente 1°.

NOTA: las listas de candidatos para renovación se presentan hasta cinco días hábiles antes del fijado para realizar la asamblea, ante CD en sede Paso 864.

Ana C. Lalanda, presidente; Estela Sánchez, secretaria.

F.C. 04-00026568 1 v./25/02/2022

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de CARINA BEATRIZ MORANTE

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. MORANTE CARINA BEATRIZ, DNI 20.511.379, quien falleciera en la localidad de María Grande, departamento Paraná, el 19 de Noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2594781 – “Bisay Bety Ana. Morante María Anabel.- Sol./ Pago haberes caídos de extinta Sra. Morante Carina Beatriz.-

Paraná, 7 de febrero de 2022 – Melina Romero, prosecretaria CGE.

S.C-00015500 5 v./02/03/2022

- - -- - -

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. SOGARI JORGE DANIEL, DNI 20.015.656, quien falleciera en la localidad de Gualeguaychú, Departamento homónimo, el 02 de Enero de 2022, conforme a lo dispuesto en

Expediente Grabado Nº 2618358 – "Picart Adriana del Carmen.- Sol. Pago de haberes caídos de su extinto esposo Sr. Sogari Jorge DNI 20.015.656.-

Paraná, 18 de febrero de 2022 – Melina Romero, prosecretaria CGE.

S.C-00015510 5 v./07/03/2022

- - - - - -

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. MARELLI MARÍA ESTELA. DNI 06.238.861, quien falleciera en la localidad de Concordia, departamento homónimo, el 26 de Octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2603226 – "Elliot Grieve Rudy.- Sol. Pago de haberes caídos de su extinta madre Marelli María Estela".-

Paraná, 18 de febrero de 2022 – Melina Romero, prosecretaria CGE.

S.C-00015511 5 v./07/03/2022

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

VALER SA

Por disposición de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 30 días del mes de Julio de 2021 se realizó la Asamblea General Ordinaria de VALER SA, en este acto entre los puntos del orden del día, se aprobó la elección del siguiente directorio por el término de tres ejercicios: Director Titular: Cr. Alfredo Cesar Calabrese DNI 13.631.418 y como director suplente: Cr. Juan Pablo Ríos DNI 32.669.009

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de diciembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00026573 1 v./25/02/2022

- - - - - -

EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PARANA SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

"EMPRESA CONSTRUCTORA DEL PARANÁ S.A. notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 30/9/21, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo inicio de mandato es el 1/11/21 y su finalización el 31/10/24, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: MIGUEL ALBERTO PÉREZ, DNI Nº 14.718.393, nacido el 23/9/62, casado en primeras nupcias con Mirta Graciela Dujovne, D.N.I. Nº 11.584.273, con domicilio en calle Córdoba Nº 585 Piso "6" Dpto. "A" de esta ciudad de Paraná.-

Vice-Presidente: MATÍAS PÉREZ, DNI Nº 32.405.741, CUIT Nº 20-32405741-3, nacido el 10/6/86, soltero, domiciliado en calle Córdoba "Nº 585", Piso "6" Departamento "B" de la ciudad de Paraná.-

Director titular: RONI ALEJANDRO LIFSCHITZ, DNI Nº 28.647.993, CUIT Nº 20-28647993-7, nacido el 11/03/81, soltero, domiciliado en calle La Paz N° 22 de la ciudad de Paraná.-

Director suplente: ARIEL LIFSCHITZ, DNI Nº 29.620.517, CUIL Nº 20-29620517-7, nacido el 13/08/82, casado en primeras nupcias con Gimena Degani, domiciliado en calle Alameda de la Federación Nº 156 Piso "7" – Dpto. "02" de la ciudad de Paraná.-

Vigencia del mandato: desde el 01/11/21 hasta el 31/10/24.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de febrero de 2022 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00026575 1 v./25/02/2022

MODIFICACION DE CONTRATO

VILLAGUAY

VIFOOD SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, la siguiente modificación de contrato social:

Se hace saber que la firma "VIFOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta bajo Nº 112 ha resuelto modificar el contrato social el que queda redactado de la siguiente forma:

"QUINTA: ADMINISTRACION: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios gerentes Teresa Beatriz Bes y Esteban Nicolás Rougier que serán considerados socia gerente y gerente respectivamente, quienes podrán actuar en representación de la sociedad en forma indistinta, alternada o conjunta; quedando a cargo de los designados la dirección y administración de la sociedad de acuerdo al contrato social y la ley de Sociedades N° 19.550 y sus modificaciones.".-

Registro Público – DIPJ - Paraná, 10 de enero de 2022 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00026572 1 v./25/02/2022

CESION EN CUOTAS

PARANA

EL AGUILA TURISMO SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, ante mí, Humberto Aníbal Gracia, Escribano titular del presente Registro número sesenta y dos, comparecen: por una parte Antonio Abelino CROSA, DNI Nº 11.894.537 CUIT Nº 23-11894537-9 nacido el 23 de octubre de 1955 de sesenta y seis años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Ramona Zulema Derkaez, de Profesión Empresario, domiciliado en la Ciudad de Villaguay Provincia de Entre Ríos, en calle Perón 436; Nicolás Andrés CROSA DNI N° 29.504.718, CUIT/CUIL N° 20-29504718-7, nacido el 27 de agosto de 1982, de treinta y nueve años de edad, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Ciudad de Villaguay, calle Hermelo 119 y Hernán Martín CROSA, DNI N° 32.025.711 CUIT/CUIL 20-32025711-6, nacido el 4 de diciembre de 1985, de treinta y cinco años de edad, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Ciudad de Villaguay, calle Balcarce 1142, en adelante "EL CEDENTE" y por la otra Leonardo Javier SALKIN DNI 29.073.219, CUIT 20-29073219-1, nacido el 16 de setiembre de 1981, soltero, comerciante, domiciliado en calles Brown y Michelena de la Ciudad de Villaguay y Adrián Reynaldo LEIKAN, DNI 23.539.104 CUIT 20-23539104-0, nacido el 16 de agosto de 1973, casado en primeras nupcias con Cecilia Belén Ojeda Juanes, domiciliado en San Lorenzo sin número de Villa Libertador, Provincia de Corrientes, en adelante "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de EL AGUILA TURISMO SRL, CUIT30-71598406-3 El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario"el CIENTO POR CIENTO 100%) de la totalidad de las cuotas sociales que poseen y le corresponden de la sociedad EL AGUILA RURISMO SRL las que ascienden a la cantidad 100 (100) cuotas sociales de valor nominal pesos mil ($ 1000) cada una y de un voto por cuota social,siendo el valor total de la operación de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000).

Como resultado de la presente cesión, el Capital Social queda conformado de la siguiente manera: Leonardo Javier SALKIN, cincuenta cuotas (50) por un valor de pesos cincuenta mil ($ 50.000); y Adrián Reynaldo LEIKAN, cincuenta cuotas (50) por un valor de pesos cincuenta mil ($ 50.000).

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de febrero de 2022 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00026558 1 v./25/02/2022

ACTA REUNION PLENARIA

PARANA

Acta Reunión Plenaria N° 147

En la ciudad de Paraná, a las 9:00 hs, el día martes 9 de noviembre del año 2021, en el salón de la Federación Entrerriana de Cooperativas (F.E.D.E.C.O.), contando con la presencia del Director de la Dirección de Recursos Naturales Ing. Mariano Farall en representación del Presidente del plenario Secretario de Agricultura y Ganadería Lucio Amavet, la Coordinadora de C.O.R.U.F.A. Ing. María Alejandra Méndez, el representante de la Dirección de Recursos Naturales Ing. Florencio Nicolau, el representante del C.P.I.C.E.R. Ing. Sergio Flesler, el representante de la Dirección de Hidráulica de Entre Ríos Jorge Di Persia, el representante de F.A.R.E.R. Diego Etchegoyen, el representante de la Federación Entrerriana de Cooperativas (FEDECO) Edgardo Barzola y el representante de la Dirección Provincial de Vialidad Mario Sonzogni.

Expte. N° 2.476.669 “Empresa DYCASA S.A. solicita autorización para captar agua superficial del Arroyo Las Piedras para riego en obra”: se resuelve la no objeción para la aprobación de la realización del proyecto de obra consistente en la captación de agua superficial del Arroyo “Las Piedras” para riego del suelo de la traza durante el proceso de compactación del mismo, sin intervención del cauce del arroyo y de sus márgenes, en un volumen anual de 36.000 m3 por el plazo de duración estimado de la obra de 18 meses, bajo las condiciones de la Ley Provincial de Aguas N° 9.172 y su Decreto Reglamentario, ad referéndum de lo que oportunamente disponga el gobernador.

Publíquense los edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial, y sin observaciones a la misma, elévese al Poder Ejecutivo Provincial.

María Alejandra Mendez, Coord. Des. Terr. y de Usos de Fuentes de Agua - Ministerio de Producción.

F.C. 04-00026486 3 v./02/03/2022

CONTRATOS

PARANA

CLICKEANDO SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1 Nombre: El socio gerente, Pablo Alejandro GAREIS, Documento Nacional de Identidad Nº 28.783.647, CUIT 20-28783647-4, nacido el 22/04/1981, casado en primeras nupcias con la Sra. Eliana Verónica GAREIS, domiciliado realmente en Los Cardenales Nº 225 de la Localidad de Oro Verde, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución 12-10-2021.

3. Razón Social o denominación de la sociedad CLICKEANDO S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Los Jacarandaes Nº 200 Oro Verde - Dpto. Paraná - Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades:

a) COMERCIALES: intervenir en todo lo que sea la comercialización de productos, obras de arte, videos, historias y demás, propios y de terceros a través de portales de Internet pudiendo generar y/o utilizar todo tipo de plataformas electrónica comercial para la venta de los mismos, los que serán puestos a disposición de terceros, sean productores y/o comercializadores de productos para que utilizar plataformas y/o sitios web, pudiendo crear Cuentas para tal uso, herramientas de venta, marcas, patentes, derechos de autor, diseños y modelos industriales, nombres comerciales; la prestación y explotación de servicios informáticos y/o electrónicos prestación y explotación de bienes y/o servicios relacionados con interfases de sonido, video o animación (“Multimedia”), sistemas de redes externas (”Internet”) y todo tipo de sistema de transmisión de datos y/o audiovisual y/o de

correo electrónico, digitalización de imágenes, video y sonido, diseño, implementación y puesta en marcha de sistemas de redes internas (“Intranets”) para empresas; creación, diseño e implementación de espacios en internet (“Web Site”) para la venta de publicidad, bienes y/o servicios a través de Internet mediante sistemas interactivos; intervenir en la intermediación y venta y compra de todo tipo de contenidos de pantallas, programas, bases de datos, redes, códigos, desarrollo, software, arquitectura, hardware, contenidos, información, tecnología, dominios y/o archivos intermediar en la compra venta por todo tipo de medios, de obras por medio de la web, también en la tokenización de obras no fugibles.

b) INMOBILIARIA. compraventa, intermediación y administración de inmuebles urbanos y rurales, su subdivisión, fraccionamiento, urbanización inclusive por el régimen de propiedad horizontal.

c) CONSTRUCTORA: a tal fin podrá realizar el proyecto, la ejecución, dirección y administración de proyectos propios o de terceros, de obras civiles, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos, edificios, construcción de silos, viviendas, talleres, sean todos ellos públicos o privados, la refacción o demolición de las obras enumeradas y construcción y reparación de edificios, igualmente la construcción, contratación y/o administración de obras viales otorgadas por concesión pública y/o en el ámbito privado.

d) COMO SOCIEDAD FIDUCIARIA: A tal fin podrá realizar la ejecución, dirección y administración de proyectos que comprenderá la constitución y conformación de fideicomisos en el marco de lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales, para la construcción de viviendas, departamentos, realización de obras civiles, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, según corresponda, todo mediante la administración de fondos aportados por particulares.

e) CONSULTORIA: en general y particular aclarando que las cláusulas del presente son meramente ejemplificativos, pudiendo suprimirse o agregarse distintos.

6. Plazo de Duración: 99 años.

7. Capital Social: $ 1.000.000.

8. Organo de administración; gerencia Duración el plazo de vigencia de la sociedad Composición: gerencia individual y/o plural. Ejercicio del cargo modalidad indistinta.

9. Organización de la representación legal gerente.

10 Fecha de cierre del Ejercicio 30-09-de cada año

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de diciembre de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00026528 1 v./25/02/2022

VILLAGUAY

LOS TIOS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: el Sr. VASSALLO JUAN MARTIN, D.N.I. Nº 29.269.723, CUIT Nº 20-29269723-7, argentino, Técnico en administración y producción, casado, nacido el 20 de diciembre de 1981, domiciliado en Colon 1265,de la ciudad de General La Madrid, Provincia de Buenos Aires; y el Sr. BASTANCHURI FEDERICO, D.N.I. Nº 29.250.312, CUIT Nº 20-29250312-2, argentino, Licenciado en Economía, soltero, nacido el 04 de Enero de 1982, domiciliado en Córdoba 270, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 26/11/2021

3. Razón Social o denominación de la sociedad: LOS TIOS S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Esquiu 228, de la Ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las actividades: Explotación directa en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernada, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos. Cultivos, siembra y cosecha de todo tipo de granos y semillas. Proyectos de Forestación. Cría y cruzamiento de especies equinas. Compra y venta de ganado de cualquier especie, faenado o en pie, matanza de hacienda. Venta en el mercado interno mayorista o minorista de productos agrícola-ganaderos y alimenticios, cereales y frutos del país, realizando por cuenta propia o de terceros consignaciones, comisiones y representaciones

agropecuarias, importación y exportación. Compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esa actividad. Compra, venta y consignación de maquinaria agrícola de todo tipo. Elaboración, industrialización y fabricación de productos derivados de la Agricultura y Ganadería. Servicios a la empresa agropecuaria con equipos propios o de terceros, fumigación terrestre o aérea, ensilado, fabricación de rollos para hacienda, laboreo, roturación, siembra y recolección de cosechas. Transporte de productos de todo tipo. Asesoramiento, y control de gestión de empresas Agropecuarias. Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y/o administración de inmuebles, urbanos y rurales. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

6. Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años a contar desde la fecha de su inscripción.

7. Capital Social: El capital de la Sociedad se fija en la suma de $ 400.000,00 (Pesos cuatrocientos mil.), dividido en 40.000.- (cuarenta mil) cuotas partes de 10 (diez) pesos cada una, el que es suscripto e integrado del siguiente modo: el señor VASSALLO JUAN MARTIN, suscribe 20.000.- (veinte mil) cuotas partes equivalentes a la suma de $ 200.000,00 (pesos doscientos mil) e integradas de la siguiente forma, en este acto la suma de $ 50.000,00 (pesos cincuenta mil) y el remanente de $150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil) en 10 pagos mensuales, iguales y consecutivos de $ 15.000 (quince mil) cada uno, operando el primer vencimiento a los treinta (30) días de la firma del presente y los restantes en iguales días de los meses subsiguientes y el Sr. BASTANCHURI FEDERICO, suscribe 20.000.- (veinte mil) cuotas partes equivalentes a la suma de $ 200.000,00 (pesos doscientos mil) e integradas de la siguiente forma, en este acto la suma de $ 50.000,00 (pesos cincuenta mil) y el remanente de $150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil) en 10 pagos mensuales, iguales y consecutivos de $ 15.000 (quince mil) cada uno, operando el primer vencimiento a los treinta (30) días de la firma del presente y los restantes en iguales días de los meses subsiguientes.

8. Órgano de administración: La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual cualquiera de ellos por plazo indeterminado. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones comerciales que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, instituciones de crédito, nombrar mandatarios, representantes y los demás actos que sean necesarios para el logro de objeto social, inclusive las facultades expresas incluidas en el art. 375 del Código civil y Comercial, con la sola limitación de no comprometer la firma social en garantía o avales a terceros en forma individual o indistinta de cualesquiera de ellos para la firma de todas las documentaciones relacionadas con operaciones corrientes, habituales y regulares. Los socios gerentes podrán percibir una remuneración mensual que se establecerá periódicamente en reunión de socios. Se designa como gerente de la sociedad al señor VASSALLO JUAN MARTIN, D.N.I. 29.269.723, CUIT Nº 20-29269723-7.

9. Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los socios las facultades de contralor.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de Junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de enero de 2022 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00026560 1 v./25/02/2022

RECHAZANDO RECURSO

PARANA

Decreto N° 3759/21 MS – Artículo 1°.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Roberto Alejandro Pérez, DNI N° 16.039.854, con domicilio en calle Arrieta N° 1434 de Villaguay, contra el Decreto N° 961/16 MS, por el que se le aplicó la sanción de cesantía, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes. Artículo 2°.- De forma.

F. 05-00001181 3 v./03/03/2022

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2021
3860, 3861, 3882, 3883, 3884, 3885

RESOLUCIONES
Ente Provincial Regulador de la Energía
Año 2022
27

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.